ANEXO DE DOCUMENTACION

Declaración jurada

Implementación CPCCyT-Ley 9.001

Acordada Nº 28.944

SANABRIA, Ezequiel Matías, matrícula Nº 7321 declaro bajo fe de juramento que el archivo en formato PDF acompañado denominado GELVEZ ALDO DAVID, que consta de 45 fojas, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme al acordada 28.944 bajo apercibimiento del art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T., la que se detalla a continuación.

En formato digital

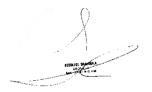
FICHA EN DDJJ EN 3 FOJAS

PODER APUD ACTA 1 FOJA

ESCRITO DE DEMANDA EN 21 FOJAS

PRUEBA EN 20 FOJAS QUE CONSTA DE:

- 1- Informe médico extendido por el Dr. Ganun Jorge Alberto en fecha 02/07/2020.
- 2- Copia de DNI del actor.
- 3- Copia de bonos de sueldo del Sr. Gelvez.
- 4- Copia de acta de audiencia médica de la SRT, de fecha 26/08/2021.
- 5- Copia de dictamen médico de la SRT, fecha 17/09/2021.
- 6- Poder especial Apud Acta.
- 7- Estudio de Rx de Columna cervical, de fecha 11/06/2020, emitido por PASSARDI SOYAR S.A.





DJ01 "Declaración Jurada a llenar por el profesional"

Acordada N°26.733

DEMANDA LABORAL

I. Mater	ia Enfe	rmedad	Acc	ident	te						
II. ¿Solid	cita medic	la preca	autoi	ria?:		S	[NC)	X
III. Caus	sas con pr	eceden	tes ei	n trá	mite:	S	[X	NC)	
Art. CPC	Art. 42 C	PC							1	1	
Juzgado	Cuarta C	ámara d	el Tr	abajo	0						
CUIJ	13067166	6757									
N° expte.	162140										
Carátula	GELVEZ	Z ALDC	O DAVID C/ PROVINCIA ART SA P/ ENFERMEDAD								AD
	ACCIDE	NTE									
IV. Dato	s persona	les del a	actor	::							
Apellido	ellido GELVEZ										
Nombre			ALI	00 I	DAVID						
CUIL/CUI	T		20-2	2491	2282-4						
DNI			249	1228	2			F		M	X
Domicilio	Real		9 DE JULIO 7399 SAN R					QUE, M.	AIPU, N	MEND	OZA
Domicilio	Legal		Mit	re 87	0 piso 1	oficin	a 6 C	iudad, M	Iendoza		
Correo elec	ctrónico		aja@	@gm	ail.com						
Teléfono/c	elular		Des	cono	ZCO						
Domicilio	de prestac	ión de	Des	cono	zco						
los servicio	s del traba	ajador									
V. Datos	del abog	ado/pro	cura	dor	de la pai	rte ac	tora	para not	ificació	n	
electrón	ica y cont	tacto									
Carácter			A	POI	DERAD()	X	PATR	OCINA	NTE	
Apellido			San	abria	ļ			•			•
Nombre			Eze	quiel	Matías						
Matrícula l	N°		732	1							
Teléfono/C	Celular		261	6519	693						
Correo Ele	ctrónico		ezec	quiel	sanabria (@hotn	nail.c	om			
PODER			SI	X	NO	Fec	ha d	e otorgai	miento	24/02	2/2021
APUD AC	TA	X	Fun	ciona	ario autoi	izante	e Ca	rlos Arro	yo		

Raspac	luras, ta	chaduras	y/o e	nmien	das	SI		NO	X				
Observ	aciones	S				Ning	guna						
VI. I	Datos p	ersonale	s del o	deman	dado (p	ersor	ıa juı	rídica):				
Razón	Social			PROV	VINCIA	A ART S.A.							
Domic	ilio RE	AL		Monte	evideo 3	66, C	iudad	l, Mer	ıdoza				
CUIT				Desco	nozco								
Domic	ilio SO	CIAL		Desconozco									
inscrip	to												
Dato	s perso	nales de	l emp	leador	(si no c	oinci	diera	con	el de	man	dado)		
Person	a juríd	lica:											
Razón	Social			Gobie	erno de la	a Pro	vincia	de N	Iendo	za			
Domic	ilio RE	AL		Av. L	. Peltier	351 (Capita	al, Me	ndoz	a			
CUIT				Desco	nozco								
Domic	ilio SO	CIAL		Desco	nozco								
inscrip	to												
VII. Indique si la presentación se efectúa conforme a los términos del Art. 61 ap.													
III d	lel CP(C											
SI										NO		X	
VIII.	. Monto	o de la de	eman	da: (er	n pesos)	5103	364,66	5					
Conve	nido	SI		NO	X								
IX. N	Aotivo	del recla	mo (s	íntesis	s)	El ac	ctor co	on el j	paso	de lo	s años f	inaliz	zaba
						su jornada laboral con fuertes dolores en							
						su columna cervical							
Info	rmació	n de la ei	nferm	edad ((primera	a mai	nifest	ación	1)				
Lugar		En ocasi	ón de	l servi	cio								
Fecha		02/07/20)20			Hora 09:00							
% Inca	apacida	ad reclar	nado	6,27									
Circun	stancias	s del		En oc	asión de	l serv	ricio						
acaecir	niento												
Denun	cia en <i>A</i>	ART		SI	X	NC)	I	Fecha		02	/07/2	2020
Comun	nicó el s	siniestro a	ıl EM	PLEA!	DOR								
SI	X	NO		Fecha	ļ	02/	07/20	20					
OBRA	SOCI	AL	Desc	conozc	0								
Histori	a Clínic	ca	S	I		N	О		X				
Presta	ciones	recibidas	por	la AR'	Т:								
Médica	as					5	SI				NO]	X
Farmac	cológica	as					SI				NO		X
Dinera	rias						SI				NO		X
Otras						5	SI				NO	3	X



CERTIFICADO MEDICO DE INCAPA	CIDAD / PERICIA emitido por:
Nombre del médico	Jorge Alberto
Apellido del médico	Ganun
Matrícula N°	2726
Especialidad médica	Médico Especialista en Medicina del
	Trabajo
Fecha de atención	02/07/2020
Lugar de atención	Mendoza
Incapacidad determinada %	6,27
Estudios médicos acompañados:	Desconozco

FIRMA DEL PROFESIONAL	
DECLARANTE	SELLO

FIRMA DEL FUNCIONARIO	
JUDICIAL	SELLO
JUDICIAL	SELLO

Excma. Cámara del Trabajo:

representación del **Sr. GELVEZ ALDO DAVID** ante V.E. me presento y como a derecho mejor procede digo:

I.- PERSONERÍA. DOMICILIO LEGAL.

La personería invocada la acredito con el PODER ESPECIAL PARA JUICIOS APUD ACTA que acompaño donde constan los datos personales de mi poderdante, dándolos aquí por reproducidos en mérito a la brevedad.

Constituyo domicilio legal conjuntamente con mi letrado patrocinante en calle MITRE 870, 1º PISO OFICINA 6, de Ciudad, Mendoza, domicilio electrónico: ezequielsanabria@hotmail.com y correo electrónico: aja@gmail.com.

II.- OBJETO.

En tal carácter y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo en tiempo y forma a entablar **DEMANDA ORDINARIA** contra **PROVINCIA ART S.A.**, con domicilio en calle Montevideo 366, Ciudad, Mendoza, por el cobro de la suma de **PESOS QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 66/100 (\$510.364,66)** en concepto de indemnización por enfermedad laboral o lo que en más o en menos resulte de la prueba a rendirse en autos, con más los intereses legales correspondientes, costos y costas del proceso.

III.- HECHOS.

Los hechos en los que se basa la presente demanda conforme los refiere el actor son los siguientes:

El Sr. Gelvez, ingresó a trabajar en el Servicio Penitenciario desde hace más de 15 años.

El primer año y medio de trabajo se desempeñó en el área de <u>SEGURIDAD EXTERNA</u>, donde cubría los puestos asignados, con chaleco balístico, escopeta, arma reglamentaria y borceguís con un peso total de 16 kg, en distintos lugares, no pudiendo sentarse, solamente apoyarse en el muro, muchas veces se cubren los puestos sin poder rotar de los puestos para descansar , los mismos se rotan de acuerdo a la cantidad de efectivos presentes y solamente el horario de descanso era aproximadamente de <u>una hora y media o quizás menos</u>. Sus horarios eran de 24 hs de trabajo por 48 hs de descanso.

Posteriormente estuvo trabajando durante 2 años en <u>SEGURIDAD INTERNA</u> cargando gancheros con candado a la apertura del pabellón y al encierro; durante el día cargaba ollas de gran tamaño prevista con alimento para los reclusos.

Finalmente, desde mediados del 2008 pasa a <u>TRASLADOS</u>, (grupo setri) donde el efectivo traslada internos a hospital, Poder Judicial, juzgados, cementerio, penitenciarías, etc., incluyendo traslados a otras provincias. Se trasladaban aproximadamente 150 a 200 presos por día, permaneciendo siempre el Sr. Gelvez vestido según el reglamento, teniendo que pasar 24 hs parado por 48 hs de descanso.

Con los años, el actor empezó a tener serios dolores en la columna cervical.

Atento a todo ello el Sr. Gelvez realiza la denuncia en la ART como enfermedad profesional, la cual fue rechazada.

Con el pasar de los años el actor finalizaba la jornada laboral, sintiendo un fuerte dolor en su columna cervical, en un principio tomo analgésicos para calmarlo, sin embargo, al tiempo ya no eran suficientes, además que los mismos producen un efecto de relajación y somnífero que es exactamente la actitud contraria a la que su puesto laboral requiere.

Mi parte cree importante destacar que las tareas realizadas por el Sr. Gelvez han sido sumamente perjudiciales para su salud, además de no contar con los medios de protección, ni seguimientos, ni tratamientos necesarios para la protección de ciertas patologías.

Que como se puede observar el actor padeció una verdadera enfermedad accidente progresiva, cuya única causa eficiente es el tipo de tareas que desempeña en su trabajo y cuyas contingencias deben ser cubiertas por la ART contratada por el empleador.

En relación a la capacidad que tiene una actividad riesgosa para ser causa fuente de enfermedades profesionales, es dable destacar lo dicho por la SCJBA, 29/9/04, en autos "Ferreyra Gustavo Raúl c. Benito Roggio e Hijos y ot. P/ daños y perjuicios": "Trascendiendo el puro concepto físico del término cosa no cabe omitir la ponderación razonada de la incidencia que posea la tarea desempeñada por el trabajador pudiendo la propia actividad laboral constituirse en factor de acusación porque en el ámbito del art. 1113 no cabe una interpretación estrecha de dicho concepto...Las actividades riesgosas ingresan en el ámbito del art. 1113, quedando así equiparadas a las cosas... El vocablo cosa se extiende para abarcar, en la actualidad las tareas específicas del trabajador y la actividad laboral toda. Si a ello se agrega que cuando estas tareas pueden generar un resultado dañoso, deben ser incorporadas al concepto riesgosas, de donde se deriva que deben quedar incluidas en las previsiones del art. 1113 del CC. Al evaluar la conducta de un trabajador víctima de un accidente de trabajo se tendrá principalmente en cuenta que en ella prepondera el carácter rutinario de la tarea, la mecanización de la ejecución...".

Es igualmente aplicable el criterio adoptado por la SCJMza en autos: "Fronceda Luis c. Instituto Provincial de Juegos y Casinos p/ enf. Accidente, autos N°32.163, sentencia de fecha 05/06/08, en voto del Dr. Llorente: "Por ello, para poder determinar si una patología o un evento dañoso cae en el ámbito de cobertura establecido por la LRT es necesario indagar en la ejecución concreta del débito laboral para comprobar la existencia del nexo

funcional en el que se sitúa a partir de una red de causalidad u ocasionalidad suficientemente perceptible para calificarlos como accidente de trabajo o enfermedad profesional...En esta tarea se debe emplear una interpretación amplia para darle el mayor alcance de cobertura de situaciones posibles y soslayar soluciones que consagren la pérdida del derecho y que lleve inexorablemente a que los daños sufridos sean asumidos por las víctimas... Y ello es así porque la ley 24557 forma parte del sistema más amplio de la seguridad social...".

Con el correr del tiempo las dolencias se fueron agravando y así es que, debido a la intensidad de los dolores en su columna cervical, comienza a ser tratado por el Dr. Ganun Jorge Alberto, quién en fecha 02/07/2020 le realizó el siguiente diagnosticó:

El Sr. Gelvez que trabaja como penitenciario desde hace catorce (14) años.

Dicho trabajo implica permanecer largos periodos de pie, en posición viciosa, cargando pesado armamento, por lo que comenzó a padecer dolor en columna cervical.

Actualmente al examen físico, el Sr. Gelvez se presenta con marcha disbásica

En columna cervical, hay contractura paravertebral cervical y limitación de los movimientos del cuello: flexión, extensión, inclinación y rotación. Parestesias hacia ambos miembros superiores. Refiere que padece mareos, cefaleas y síndrome vertiginoso.

La dolencia descripta <u>guarda relación causal directa</u> con el tipo de trabajo realizado por el Sr. Gelvez.

De acuerdo a los antecedentes y al examen físico, el Sr. Gelvez presenta cervicobraquialgia (5%), que le genera una incapacidad parcial y permanente del **6,275**% ("Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales"- Decreto N°659/96) incluido en dicho porcentaje los factores de ponderación (1,27%)

Conforme todo lo antes mencionado el actor intento por todos los medios buscar el origen de sus constantes e insoportables dolores, lo cual concluyo a través de todos los análisis y estudios a los que debió someterse y el diagnóstico del Dr. Jorge A. Ganun, que padece una enfermedad profesional.

Que es destacable V.E. que cuando el Sr. Gelvez ingresó a laborar para su empleador, lo hizo en perfectas condiciones de salud, sin presentar ninguna de las patologías que lo aquejan en la actualidad. En el mismo sentido observamos que no existen en el accionante preexistencias, ni estudios anteriores a los hechos que se ventilan en esta demanda que permitan otra conclusión que la expuesta en los párrafos anteriores, a lo que se suma que el mismo tiene en la actualidad 44 años de edad.

Por consiguiente, esta demanda se presenta como la única vía posible para que el trabajador vea indemnizada su incapacidad laborativa REAL permanente parcial, y que ha sido determinada en el acápite LIQUIDACIÓN y que deberá ser reconocida por esta Excma. Cámara.

Que en consecuencia existe responsabilidad directa de parte de la demandada a tenor de lo dispuesto por la LRT, por lo que solicito a V.E. ordene pagar al actor los rubros que luego se liquidan.

IV.- PLANTEOS DE INCONSTITUCIONALIDAD.

a) d. Inconstitucionalidad del art. 6 de la LRT y del Art. 9° de la Ley 26773:

Considerando que algunas o todas las patologías que presenta el actor pueden no estar incluidas como enfermedades profesionales por el listado elaborado por el P.E. por el Listado de Enfermedades Profesionales previsto como Anexo I del Decreto 658/96 y/o existiendo la posibilidad que la accionada alegue el carácter inculpable o preexistente de dichas dolencias, y teniendo en cuenta que según surge de autos tienen su causa fuente exclusiva en las condiciones rigurosas y en las posiciones viciosas

que debe adoptar el trabajador desde su ingreso para la realización de sus tareas habituales como Penitenciario desde hace 21 años a la fecha permaneciendo durante varias horas del día parado en posiciones ergonómicamente viciosas con una carga horaria de entre 10 a 12 horas diarias, esta parte solicita se declare la inconstitucionalidad del art. 6°, inc. 2 de la Ley N°24.557 que establece un sistema cerrado o autosuficiente de reparación de ciertas patologías o enfermedades profesionales, y judicialmente se incluya como profesionales las patologías que padece el reclamante. Según dispone el artículo en cuestión, solo resultan indemnizables las enfermedades incluidas en el listado: "Las enfermedades no incluidas en el listado como sus consecuencias en ningún caso serán consideradas resarcibles".

Este sistema notoriamente inconstitucional es mantenido por la ley 26.773, que en su art. 9° dispone: "ARTICULO 9º — Para garantizar el trato igual a los damnificados cubiertos por el presente régimen, los organismos administrativos y los tribunales competentes deberán ajustar sus informes, dictámenes y pronunciamientos al Listado de Enfermedades Profesionales previsto como Anexo I del Decreto 658/96 y a la Tabla de Evaluación de Incapacidades prevista como Anexo I del Decreto 659/96 y sus modificatorios, o los que los sustituyan en el futuro".

Todas estas normas deben ser declaradas inconstitucionales en razón de los siguientes argumentos decisivos:

1. En primer lugar, por ser violatorias del principio "alterum non laedere" consagrado en el art. 19 de la CN, en razón de que no reconoce reparación la enfermedad padecida por el actor por no estar contemplada en el listado de enfermedades o por no estar el accidente encuadrado en la definición legal. Se lesiona de esta forma la justicia conmutativa, ya que quien persigue un propio interés y daña el derecho de otro, debe indemnizarlo. Es decir, el empleador al organizar su empresa crea una situación de riesgo para el trabajador, debiendo por ende resarcir el daño producido.

- 2. Viola el derecho a la integralidad de los beneficios de la seguridad social, en cuanto no le permite acceder al actor a una cobertura integral, vulnerando el párr. 3° del art. 14 bis de la CN.
- 3. Viola el principio de igualdad jurídica consagrado por los arts. 16 y 18 de la CN, en razón de que impone un trato desigual del actor respecto de otras personas que se encuentran en circunstancias y condiciones idénticas.
- 4. También es violatorio del dictamen de la Comisión de Convenios ACD 19/2 de la O.I.T. (convenio 42, recomendación 21), que prohíbe imponer un sistema cerrado donde no se permita probar la existencia de otras enfermedades que, a pesar de no estar en esa lista, igualmente causen un daño a un dependiente y que fueron causadas por las condiciones y/o ambientes de trabajo, como el caso de autos.
- 5. También resulta violatorio de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (arts. 11, 16, 1°, 2°, 18° y 28°); del Pacto de San José de Costa Rica (arts. 21, 24, 25 y 26); Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 2°, 3°, 17, 22, 23, 25, 28).
- 6. El criterio restrictivo esbozado por la Ley 26.773, implica un nuevo retroceso legislativo, atenta contra el principio de progresividad de rango constitucional y evidencia que la única finalidad de la reforma fue la de garantizar la rentabilidad de las ART, en detrimento de la salud de los trabajadores, ya que nuevamente se excluyen como dolencias cubiertas a las afecciones de columna lumbar y cervical; constituyendo una nueva inequidad ya que deja sin cobertura a millones de trabajadores que cotidianamente realizan tareas de fuerza al levantar y transportar cargas pesadas, y que por ende, tornan inconstitucional la norma en análisis, por mencionar una de las patologías más comunes que se encuentran excluidas. A costa del principio de indemnidad garantizado constitucionalmente en el art. 19 de la Carta Magna y del sacrificio de la integridad psicofísica del sujeto más vulnerable, indudablemente se beneficia a las aseguradoras gracias a la exclusión adrede y caprichosa de muchas dolencias de carácter netamente

laboral. Con este criterio retrógrado y abandonado por la doctrina y jurisprudencia mayoritarias, también se niega cobertura a las dolencias de carácter psicológico, que hoy son tan comunes y que tienen su causa fuente en un ambiente de trabajo cada vez más estresante, exigente, cambiante, insalubre y competitivo.

7. Este listado escueto del Decreto 658/96, no contempla el listado completo de enfermedades profesionales realizado por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo efectuado en su reunión del 25/03/2010, y que, a más de dos años de su sanción, inexplicablemente no ha sido adoptado por nuestro país como norma obligatoria, habiéndose desaprovechado otra oportunidad para intentar superar las inequidades del sistema, en desmedro de los derechos de los trabajadores.

8. Tal como sostuviera la Dra. Kogan en el caso "B.C.A. c/ Du Pont Argentina" de la SCJ de Buenos Aires: "...la inconstitucionalidad de una norma como la examinada deriva entonces, fundamentalmente, de provocar una restricción irrazonable de las garantías y derechos consagrados por la Constitución Nacional, provocando en el caso un resultado peyorativo que se materializa, mediante el más absoluto desamparo y el desprecio de una realidad imperativamente colocada como especial objeto de tutela, al privar al trabajador víctima de dolencias incapacitantes que se comprueban como derivadas del trabajo, del resarcimiento que le es debido en flagrante apartamiento de los principios fundamentales señalados a lo largo del presente, inobservancia que por otra parte reconoce enfatizando la iniquidad que encierra un fundamento meramente voluntarista y de neto y exclusivo corte economista".

Por otra parte, si bien el DNU 1278/00 permitió previo trámite administrativo ante las Comisiones Médicas, que una dolencia sea declarada como enfermedad profesional, dicha reforma no mejoró demasiado el sistema. Es decir, que subsiste el listado de enfermedades y sigue siendo cerrado (incluyendo solo el 2% de las enfermedades profesionales existentes), ya que la facultad de las Comisiones Médicas de considerar

enfermedades profesionales a otras no incluidas, se limita a considerar como tal una dolencia solo en un caso concreto y sin que implique la modificación del listado de enfermedades. Asimismo, se mantiene con amplias facultades a las Comisiones Médicas y se considera a la Comisión Médica Central como "máximo órgano jurisdiccional administrativo en la materia", siendo igualmente inconstitucional en razón de que sustrae a los trabajadores de sus jueces naturales y provinciales, y le otorga exageradamente atribuciones a las Comisiones Médicas para dirimir aspectos del conflicto que constituyen facultades privativas de los jueces.

Al respecto, en la causa "Borecki", la SCJMza declaró la inconstitucionalidad del art. 6 Inc. 2 de la LRT en tanto no permite al trabajador acudir a la justicia para reclamar la inclusión de la dolencia como de carácter laboral (SCJMZA, Sala II, 17/10/02, Autos N°72.153, "Borecki Eduardo en j: Borecki c/ Impsa)".

Conforme tiene dicho Horacio Schick, en relación a las enfermedades no enlistadas y el sistema creado por el Decreto 1278/00, "...el listado sigue siendo restringido a los efectos de la aplicación automática de la ley. Las enfermedades incluidas tienen la admisión general como contingencias cubiertas. Excepcionalmente se contempla la posibilidad de verificar otras enfermedades no enlistadas, en el supuesto que se demuestre su relación directa e inmediata con el empleo, a través del procedimiento establecido en el art. 6 en la redacción del Decreto 1278/00... En otras palabras, el nuevo art. 6° de la LRT, excluye de cobertura los casos en que la circunstancia laboral haya operado como factor concausal en la producción de la enfermedad".

Asimismo, recientemente el Dr. Schick ha dicho en relación a la inconstitucionalidad del art. 9 de la Ley 26773: Imposición objetable del listado de enfermedades y los baremos de incapacidad a los jueces: El art. 9 del proyecto con media sanción del Senado (Hoy ley 26773) determina que: Para garantizar el trato igual a los damnificados cubiertos por el presente régimen, los órganos administrativos y los tribunales competentes deberán ajustar sus informes, dictámenes y pronunciamientos al listado de

enfermedades profesionales previsto como Anexo I del Decreto Nº 658/96 y a la Tabla de Evaluación de incapacidades previsto como Anexo I del Decreto Nº 696/96 y sus modificatorias.

Esta redacción constituye una abierta afectación de la capacidad autónoma de los jueces de determinar las incapacidades, como reconocer las enfermedades más allá de lo establecido por el listado y baremos oficiales.

La Corte Suprema, en el fallo "Silva"(33) sentó la doctrina hoy pacífica que, aunque una enfermedad laboral no esté incluida en el listado de enfermedades de la LRT, confeccionado por el PEN, pero se demuestra que dicha enfermedad está vinculada causalmente a la actividad laborativa, corresponde la indemnización sobre la base de las disposiciones del derecho civil.

La Corte en "Silva" descalifica el criterio restrictivo que eligió el art. 6, apartado segundo de la LRT, al establecer como únicas resarcibles a aquellas enfermedades profesionales que se encuentran incluidas en el listado aprobado por el decreto 658/96.

Esta doctrina es clara en el sentido de que las enfermedades no incluidas en el listado cerrado del art. 6 de la LRT, igualmente debían ser reparadas, ya no sobre la base de las disposiciones de la LRT, sino sobre la del derecho civil, en la medida que se comprobara que existe un nexo de causalidad adecuado entre el daño sufrido y la actividad laborativa, desempeñada a favor de la empleadora.

La nueva Ley desoye este mandato del Superior Tribunal de la Nación y pretende imponer los criterios dogmáticos del tan cuestionado art. 6, párrafo 2° de la ley 24-557, así como los baremos y listados de los decretos reglamentarios.

Por otra parte, se desconoce con esta reglamentación que el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) aprobó una nueva lista de enfermedades profesionales en su

reunión de 25 de marzo de 2010. Esta nueva lista sustituye a la que figura en el anexo de la Recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales y el registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales num. 194 que fue adoptado en 2002.

Esta lista de enfermedades profesionales de la OIT, según la OIT ha sido elaborada con el objetivo de ayudar a los países en la prevención, el registro, la notificación y, si procede, la indemnización de las enfermedades causadas por el trabajo.

La nueva lista incluye una serie de enfermedades profesionales reconocidas internacionalmente, desde enfermedades causadas por agentes químicos, físicos y biológicos hasta enfermedades de origen respiratorio y de la piel, trastornos del sistema osteomuscular y cáncer profesional. Por primera vez se han incluido de manera específica en la lista de la OIT los trastornos mentales y del comportamiento.

En las secciones de la lista se incluyen además puntos abiertos en todas las secciones. Los puntos abiertos permiten el reconocimiento del origen profesional de enfermedades que no figuran en la lista siempre y cuando se haya establecido un vínculo entre la exposición a los factores de riesgo que resulte de la actividad laboral y las enfermedades contraídas por el trabajador.

Lo notable del caso es que estos nuevos convenios y protocolos de la OIT han sido ratificados por las leyes 26693 y 26694 sancionados por el mismo Congreso Nacional. El proyecto no tuvo en cuenta esta reciente legislación, sosteniendo las pautas atrasadas y rígidas de evaluación de enfermedades.

Tanto la jurisprudencia como las leyes invocadas son contradictorias con el art. 9 del proyecto, de modo que la aplicación de este último, será difícil de imponer a los jueces, por cuanto menos se aplicarán las normas y principios mas protectorios".

La inconstitucionalidad de dicha norma ha sido sostenida en forma unánime por la jurisprudencia, a saber:

"La inconstitucionalidad de una norma como la examinada, deriva entonces, fundamentalmente, de provocar una restricción irrazonable de las garantías y derechos consagrados por la CN, provocando un resultado peyorativo que se materializa, en el caso, mediante el más absoluto desamparo y el desprecio de una realidad imperativamente colocada como especial objeto de tutela, al privar al trabajador víctima de dolencias incapacitantes que se comprueban como derivadas del trabajo, del resarcimiento que le es debido en flagrante apartamiento de los principios fundamentales señalados a lo largo del presente..." (SCJBA, 17/12/08, "BCA c. Du Pont Argentina S/ Daños y Perjuicios").

"Lo previsto en el inc. 2°, art. 6 Ley 24557, inhabilita al trabajador para acudir ante la justicia y obtener la inclusión como enfermedad accidente de aquéllas no previstas en la norma y por ende ser indemnizable. El impedimento de acudir a la justicia para obtener un pronunciamiento, en derecho cercena el objetivo planteado en el Preámbulo de la CN de afianzar la justicia y en el artículo 18 del mismo cuerpo legal que implica el derecho a la jurisdicción que tiene cualquier ciudadano para cuestionar cualquier actividad pública o privada que pueda lesionar sus intereses..." (STJusticia de Santiago del Estero, 8/8/08, "Godoy Herminio c. Grafa SA s/ Indemnización por incapacidad").

A este respecto, y conforme la jurisprudencia mencionada, el Dr. Schick concluye, que el damnificado por una enfermedad no enlistada causada por el trabajo, previa declaración de inconstitucionalidad del art. 6°, párrafo segundo de la LRT, tendrá, en primer lugar, derecho a las prestaciones dinerarias y en especie provenientes de la LRT, debiendo responder por ellas la ART o en caso de falta de seguro, el empleador responsable. Ello no obsta, a que, verificados los presupuestos de la responsabilidad civil, el damnificado pueda también reclamar la indemnización integral por los mayores daños no tarifados, conforme la doctrina de la CSJN sentada en los fallos "Aquino", "Llosco" y "Silva".

Que este es el caso de autos, en virtud del cual el actor ha sufrido, a causa de una enfermedad de neto corte profesional, una incapacidad permanente que debe ser indemnizada. Por ello, solicito se declare la inconstitucionalidad del art. 6 de la LRT, y se incluya como enfermedades profesionales y por ende cubiertas por el sistema las padecidas por el Sr. Gelvez, máxime que, reitero, la única causa eficiente de dicha dolencia son las condiciones rigurosas y los excesivos esfuerzos físicos que debe realizar para el cumplimiento de sus tareas y que, en definitiva, lo han incapacitado en forma parcial, permanente y definitiva.

b) <u>Inconstitucionalidad del art. 9 de la Ley 26.773:</u>

Esta norma deviene expresamente inconstitucional, solicitando su no aplicación al caso concreto, siéndole aplicable los mismos fundamentos esbozados en los acápites anteriores, ya que tornaría imposible determinar el porcentaje de incapacidad de las enfermedades y dolencias no enlistadas, atentando contra el derecho del trabajador a obtener la reparación de los daños que la actividad laboral haya generado en su salud.

Por otro lado, la doctrina sentada por nuestra Corte Federal, anterior a la sanción de la Ley 26.773 continúa vigente luego de su entrada en vigencia, según la cual, el Juzgador no debe "atarse" a un baremo determinado, sino que debe aplicar aquel que, en el caso concreto y según su mejor criterio, resuelva en forma más justa y equitativa el grado de incapacidad laborativa que afecta al trabajador, teniendo en consideración que el empleado no es un mero productor de bienes y servicios (fallo "Arostegui...").

Esta, también, ha sido la postura del Supremo Tribunal Provincial en los autos 82.613, "Asociart A.R.T. S.A. en J. 10.645, Castillo Claudio E. c. Asociart A.R.T.S.A. p/ Acc. s/ Cas.". Y, en igual sentido, se han pronunciado las C.N.A.T., por ejemplo, en los autos "Burlato Salvador c. ABB Medidores S.A. s/ Despido", 24-09-01, C.N.A.T., Sala IX y en los autos 50323/98, "Lagares, Carlos c. Textil Tri ARS S.A. y otro s/ accidente", 19-11-98, entre otros.

Por lo expuesto, y reiterando los argumentos vertidos supra, solicito se declare la inconstitucionalidad de la norma y se mida la incapacidad del actor conforme al baremo que mejor garantice la indemnidad de sus derechos.

c) Inconstitucionalidad del art. 2º Ley 27.348 párrafo
5:

La cuestión de la pericia judicial, contenida en Art 2º párrafo quinto, resulta igualmente inconstitucional y violenta el debido proceso, además de producir una afección de la división de poderes que protege la Constitución Nacional, en particular en sus Arts. 109 y 113. Por otro lado, violenta igualmente el Art 99 inc. 3º, atento que la disposición cuestionada modifica ilegítimamente a ley 18.345 a nivel nacional y de la ley 2144 en el ámbito de la Provincia de Mendoza, que disponen el nombramiento de peritos de oficio por parte del Juez.

Atenta contra la garantía del debido proceso contenida en pactos internacionales que conforman el bloque normativo constitucional - artículos 8 y 25 de la Convención Americana -, ya que como es de público y notorio conocimiento produce un indiscutible aletargamiento de las causas judiciales en el marco de las leyes 24.557 y ley 26.773.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los artículos 8 y 25 son los que se asocian con una doctrina en desarrollo sobre garantías judiciales y protección judicial de los derechos humanos. En sus propios términos, estos dos artículos se aplican a toda situación en que se deba determinar el contenido y alcance de los derechos de una persona sometida a la jurisdicción del Estado parte, ya sea que se trate de materias penales, administrativas, fiscales, laborales, de familia, contractuales o de cualquier otra índole (CIDH Cfr. Segundo Informe de progreso de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en el Hemisferio, cit., párrafo 90).

Por su parte el Cuerpo Médico Forense Nacional fue creado y atiende especialmente los requerimientos de la justicia criminal

nacional y federal. En el marco de la provincia de Mendoza, el mismo está destinado principalmente a atender causas de la justicia criminal, y de familia, siendo su desatinada participación solo un capricho en evidente violación constitucional e institucional art. 113 de la C.N.

En otras palabras la intervención obligatoria de los peritos de la asesoría pericial en todas las causas que refieran a cuestiones regidas por las leyes 24.557 y 26.773, producirá una demora innecesaria en la buena administración de justicia, ocasionando un cuello de botella que hará, que las causas laborales puedan resultar cuasi interminables, por la sola falta de la pericia médica, indispensable para resolver el litigio entre otras cosas porque la incapacidad determinada resulta fundamental para calcular el monto indemnizatorio que le corresponde al actor (Art 14, 15 y ss Ley 24.557).

El derecho a la protección judicial, que contemplan los tratados internacionales con jerarquía constitucional y el Art 14 bis de nuestra C.N. exigen que los tribunales dictaminen y decidan los casos con celeridad, particularmente en casos urgentes.

No queda ninguna duda que el deber de conducir un procedimiento en forma ágil y rápida corresponde a los órganos encargados de administrar Justicia, y en consecuencia la determinación del Art 2º párrafo 5º de la ley 27.348, importa una intromisión prohibida del poder ejecutivo en las facultades y prerrogativas que son propias del Poder Judicial.

Es por todo lo expresado en este apartado que se solicita al V.S., declare la inconstitucionalidad y la no aplicación al caso de autos del art. 2º de la ley 27.348, por conculcar las garantías constitucionales de mi mandante.

V.- RESERVA DEL CASO FEDERAL.

Para el hipotético caso que no se declaren las inconstitucionalidades planteadas, hago reserva de plantear el caso federal, art. 14 Ley 48, por cuanto con las normas impugnadas se violan principios y

garantías constitucionales de la Carta Magna Nacional y Provincial, como las

señaladas en esta presentación.

Asimismo, hago reserva de ocurrir ante la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos por violación a las normas del Pacto de

San José de Costa Rica.

VI.- RECLAMO INDEMNIZATORIO.

El mismo se concreta sobre la base de la liquidación

que a continuación se detalla y conforme a las siguientes pautas a tener en

cuenta:

<u>Parámetros</u>:

1.-Ingreso base Mensual: 87.064

2.-Coeficiente de edad: 65/44: 1,47

3.-Porcentaje de Incapacidad: 6,275%

4.-Coeficiente: 53

5.- Edad: 44

TOTAL: \$ 425.303,89

b.- Indemnización de pago único incorporado

por art. 3 de la Ley 26.773: ARTICULO 3º — Cuando el daño se produzca en

el lugar de trabajo o lo sufra el dependiente mientras se encuentre a

disposición del empleador, el damnificado (trabajador víctima o sus

derechohabientes) percibirá junto a las indemnizaciones dinerarias previstas

en este régimen, una indemnización adicional de pago único en

compensación por cualquier otro daño no reparado por las fórmulas allí

previstas, equivalente al veinte por ciento (20%) de esa suma.

En caso de muerte o incapacidad total, esta indemnización adicional nunca

será inferior a pesos setenta mil (\$ 70.000).

En el presente caso, esta indemnización de pago

único asciende a la suma de \$85.060,77

16

La presente liquidación asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 66/100 (\$510.364,66) y/o lo que en más o en menos surja de la prueba a rendirse en autos y/o lo que V.E. estime justo y equitativo sentenciar en el caso de autos.

VII.- PRUEBA.

a) Instrumental.

Se ofrece la siguiente instrumental

- 1- Informe médico extendido por el Dr. Ganun Jorge Alberto en fecha 02/07/2020.
- 2- Copia de DNI del actor.
- 3- Copia de bonos de sueldo del Sr. Gelvez.
- 4- Copia de acta de audiencia médica de la SRT, de fecha 26/08/2021.
- 5- Copia de dictamen médico de la SRT, fecha 17/09/2021.
- 6- Poder especial Apud Acta.
- 7- Estudio de Rx de Columna cervical, de fecha 11/06/2020, emitido por PASSARDI SOYAR S.A.

b) Documental en poder de la demandada.

Solicitamos se emplace a la contraria bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 182 inc. 3 del CPC, a acompañar en autos: estudios y tratamientos que le fueron brindados al actor y todo otro dato referido a las patologías que acusa el mismo como consecuencia del accidente motivo de estos autos.

c) Informativa.

a) Se oficie a la SRT para que acompañen a estos autos todas las constancias del expediente Nº 103821/21 perteneciente el Sr.

GELVEZ ALDO DAVID, DNI Nº 24.912.282, incluidos los originales de estudios médicos que se le hubieren realizado.

b) Se oficie al Ministerio de Seguridad, a fin de que remita copia fiel: 1) Del examen preocupacional del actor; 2. Legajo médico del actor en poder del empleador, incluyendo exámenes médicos periódicos obligatorios.

d) Pericial médica laboral.

Deberá designarse perito médico laboral a fin de que practique informe sobre los siguientes puntos:

1.- En primer lugar deberá informar bajo juramento si presta o ha prestado servicios de cualquier tipo en una ART y en caso afirmativo, deberá informar en cual, en que carácter y en que periodos y/o si habitualmente es designado como perito de parte por alguna ART; 2. Describa patología que presenta el accionante, con expresa referencia al certificado médico emanado del Dr. Ganun; 3. Determine si la dolencia que presenta el actor es consecuencia directa o indirecta de los esfuerzos físicos que debe efectuar en el desarrollo de sus tareas habituales como penitenciario; 4. Determine si el desarrollo habitual de estas actividades riesgosas y pesadas, en forma repetitiva por largo tiempo, pueden ser causa eficiente de las dolencias que presenta el actor; 5. Determine si las dolencias presentadas pueden calificarse como enfermedad accidente; 6. Determine el grado y porcentaje de incapacidad laboral resultante de las dolencias del actor, teniendo en cuenta también los factores de ponderación (ej.: edad, tareas habituales, reubicación, etc.); 7. Informe si se le practicó al actor examen preocupacional y si en dicha oportunidad el actor presentaba dolencia alguna; 8. Indique que tratamientos se requieren para mejorar la problemática del actor, en su caso y para lograr su reinserción laboral; 9. Indique si la enfermedad es progresiva y si existe posibilidad de reagravamiento; 10. Incluya en su informe el perito toda secuela tardía descubierta en el examen y no demandada; 11. Cualquier otro dato que resulte de interés.

e) Pericial contable

El perito contador que, en definitiva, se designe en autos, deberá informar sobre los siguientes puntos:

1.- Solicitará a la empleadora los libros sueldos del empleado y calculará el valor mensual del ingreso base del trabajador, conforme su categoría profesional, jornada de trabajo y remuneración de CCT y de conformidad con lo previsto en el art. 10 de la Ley 26773.

2.- Considerando las pericias realizadas en autos y el porcentaje de incapacidad, determinará cuál de las prestaciones dinerarias de la ley 24557 corresponde al accionante y el monto de la/s misma/s, considerando que se encuentra vigente el Decreto 1694/2009 y la Ley 26773.

3.- Finalmente, conforme resolución 414/99 SRT, deberá calcular intereses devengados.

4.- Cualquier otro dato de interés para la causa.

f) Pericia De Ingeniero En Higiene Y Seguridad En El

Trabajo

Para que el Perito a designar informe al Tribunal: a) condiciones del medio ambiente laboral donde se desempeñó el actor durante toda la relación laboral; b) deberá determinar las características del ambiente laboral que se encuentra descritos en los hechos de la presente demanda; d) deberá establecer cuál es el marco legal, es decir, cuáles son las obligaciones o conductas que en materia de prevención establecen las normas antedichas a cargo de la ART y de las empleadoras teniendo especialmente en cuenta los pesos que habitualmente debe trasladar el actor. Luego deberá confirmar si estas obligaciones se han visto cumplidas en los hechos y en caso afirmativo, desde cuándo; e) Deberá informar el cumplimiento de la ley 19587 y su decreto reglamentario en todos sus aspectos, como asimismo informará de toda otra norma nacional o internacional que resulte de aplicación al respecto. f) El perito deberá describir las responsabilidades emergentes por las falencias u omisiones que advirtiera en materia de higiene y seguridad laboral; g) El Perito verificará el registro de siniestralidad de la empresa donde trabaja el Sr. GELVEZ y de la aseguradora y quedará habilitado para requerir ante la Sub-Secretaría del Trabajo y la Seguridad Social los informes que resulten pertinentes; h) El Perito verificará la documentación sobre exámenes preocupacionales y/o antecedentes del Legajo del actor. El Perito verificará e informará, según su opinión, si de la documentación compulsada por él, surgen omisiones por parte de la A.R.T. por transgresiones a la L.R.T. y/o Ley de Higiene y Seguridad Laboral; i) Verificará el cumplimiento del art.28 L.R.T. sobre responsabilidades por omisiones y también lo referido en el capítulo IX de la ley, en especial el art. 31 referido a los deberes y responsabilidades de las partes; Cualquier otro dato que el Sr. Perito considere de interés y que sirva para ilustrar al tribunal para una más justa resolución de la presente causa.

g) Testimonial

Se ofrece el testimonio de los Sres. GOMEZ NESTOR FABIAN, D.N.I. № 25.035.170, con domicilio real en Barrio Cacique Corocorto manzana C casa 7, La Paz, Mendoza y CORONEL JORGE BRUNO, DNI N° 26.941.882, con domicilio real en Sixto Videla 282, La Consulta, San Carlos, Mendoza; y quienes deberán ser interrogados libremente en la Audiencia de Vista de Causa a tenor del siguiente pliego: a) por las generales de la ley; b) para que diga el testigo si sabe y le consta que el actor ha trabajado como penitenciario, debiendo realizar numerosas tareas de un gran esfuerzo físico, c) Me reservo el derecho de ampliar.

VIII.- DERECHO.

Se funda esta demanda en la Ley de Riesgos del Trabajo, especialmente su art. 28 inc. 2, sin perjuicio de las inconstitucionalidades planteadas, en el Decreto 1694/09, en las disposiciones de nuestra Constitución Nacional y en el CCT aplicable a la actividad del actor y sus escalas salariales.

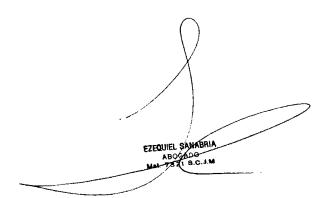
IX.- PETITORIO.

Por todo lo expuesto, se solicita:

a) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.

- b) Se declaren las inconstitucionalidades planteadas.
- c) Tenga presente la prueba ofrecida para su oportunidad.
- d) Oportunamente se dicte sentencia haciendo lugar a la demanda incoada en todas sus partes, condenando al pago del capital reclamado, con más sus intereses legales y expresa imposición de costas al demandado. -

Proveer de conformidad, que así Hará Justicia.



PODER ESPECIAL PARA JUICIOS APUD-ACTA

En la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, República Argentina a los 24 días del mes de Febrero - de 2021, comparece ante la M.E.C.L.A., el Sr. GELVEZ ALDO DAVID, D.N.I. N° 24.912.282, CUIL 20-24912282-4 con domicilio real en 9 d Julio 7399, San Roque, Maipú, Provincia de Mendoza, y abierto el acto expone que viene a conferir PODER ESPECIAL para juicio a favor del DR. EZEQUIEL MATIAS SANABRIA (Mat. 7321), ANDRES ACCORINTI (Mat. 9514) Y SAYI PEÑARANDA (MAT. 10.155) con domicilio legal en calle mitre 870, 1 piso, of 6, ciudad de Mendoza, para que en nombre y representación del exponente, inicien, prosigan hasta su terminación juicio contra PROVINCIA A.R.T. S.A o la representación ante el órgano administrativo de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo, a fin de reclamar: Indemnización por accidente de trabajo y/o enfermedad profesional y todo otro rubro que por ley corresponda con facultades amplias como fuese necesario para el objeto propuesto. A tal efecto faculta a los mandatarios nombrados para que se presenten ante los Sres. Jueces y Tribunales que competen, con escritos, escrituras documentos, testigos y demás género de prueba que fueren necesarios, en todas las instancias, en lo principal e incidentes, pudiendo promover demandas y reconvenciones, oponer y contestar toda clase exposiciones concurrir a audiencias y comparendos, tachar, recusar, pedir inhibiciones y su levantamiento, embargos, litis, reconocer firmar y documentos, proponer peritos, decir la nulidad apelar e interponer toda clase de recursos legales y desistir de ellos y cuanto más actos gestiones diligencias y trámites de cualquier especie y naturaleza necesarios para el mejor desempeño de este mandato, dentro del contexto legal que rige la materia laboral. Con lo que no siendo para más, se da por terminado el acto, que leído y ratificado firma el compareciente por ante Secretario autorizante.-

Dr. Carlos ARROYO

Poder Judicial - Mendora

RIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

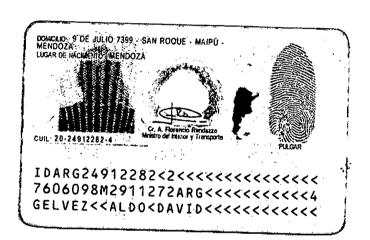
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
MESA DE ENTRADAS CENTRAL LABORAL

AMECIA

। We sente documente no contiene respectures, tachaduras ni enmiendas

IND 24912.282

V



INFORME MEDICO

ALDO GELVEZ D.N.I. 24.912.282

Edad: 44 años

Domicilio: Maipú, Mendoza Fecha de examen: 02/07/2020

Antecedentes y Mecánica del Siniestro

Relata el Sr. Gelvez que trabaja como penitenciario desde hace catorce (14) años.

Dicho trabajo implica permanecer largos periodos de pie, en posición viciosa, cargando pesado armamento, por lo que comenzó a padecer dolor en columna cervical y en columna lumbar.

El estudio de Rx. de columna cervical y columna lumbosacra (11/06/2020) informó: "C.C. retrolistesis de C2 y C3. CLS espondilosis. Leve rotoescoliosis levoconvexa".

Consideraciones o discusiones médico legales

Actualmente al examen físico, el Sr. Gelvez se presenta con marcha disbásica.

A la palpación de columna lumbar, hay dolor y contractura paravertebral lumbar con parestesias hacia ambos miembros inferiores. Signo de Lasegue (+). Prueba de Valsalva (+).

Dolor agregado ante la movilización pasiva y en la flexión anterior, lateralización derecha o izquierda y posición erecta estática.

En columna cervical, hay contractura paravertebral cervical y limitación de los movimientos del cuello: flexión, extensión, inclinación y rotación. Parestesias hacia ambos miembros superiores. Refiere que padece mareos, cefaleas y síndrome vertiginoso.

Las dolencias <u>descriptas guardan relación causal directa con el tipo de trabajo realizado</u> por el Sr. Gelvez.

Conclusiones

De acuerdo a los antecedentes y al examen físico, el Sr. Gelvez presenta cervicobraquialgia (5%) y lumbociatalgia con alteraciones clínicas y radiográficas (10%) que le genera una incapacidad parcial y permanente del 17,55% ("Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales"- Decreto N°659/96) incluido en dicho porcentaje los factores de ponderación (2,55%).

or. IORGE A. GANUN Mat. 2126 Médico Especialista en Medicona da Trabajo



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

Edad: 45

Alinistorio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Superintendencia de Ringos del Trabajo

Fecha: 17/09/2021 11:26

DICTAMEN MEDICO

DATOS PRINCIPALES

Nro. Expediente SRT: 103821/21

Comisión Médica: 004 - MENDOZA

Fecha Inicio Trámite: 07/04/2021

Localidad: SAN JOSE (DPTO.GUAYMALLEN)

DAMNIFICADO

Damnificado: 20249122824 - GELVEZ ALDO DAVID - DOCUMENTO UNICO - 24912282

Fecha de nacimiento: 09/06/1976

Sexo: M

Domicilio notificación: 9 DE JULIO, SAN ROQUE, MENDOZA 7399

Localidad notificación: MAIPU - MENDOZA - CP:5515

A.R.T./E.A.: 00051 - PROVINCIA

Nro AT/EP: 18952501202005554000

Empleador: 30689235545 - PROVINCIA DE MENDOZA Tareas Habituales del Damnificado: Traslado de internos.

Antigüedad en la Empresa: 15 años

Antigüedad en la Tarea: 15 años

FUNDAMENTOS Y DESCRIPCION DEL ACCIDENTE/ENFERMEDAD

Motivo de la presentación: Divergencia en la Determinación de la Incapacidad

Tipo de AT/EP: Enfermedad Profesional

Intercurrencia: NO

Fecha 1era Manifestación: 02/07/2020

Suspende tareas: NO

Relato: Refiere el trabajador que por realizar tareas de traslado de internos de Servicio Penitenciario Provincial con una antigüedad de 15 años comenzó con dolor cervical desde hace 4 años según manifiesta el trabajador. No

Estudios y Tratamientos Recibidos: Evaluación, Rx.

Sector de Trabajo: Servicio Penitenciario, Unidad de traslado y custodia.

Fecha Alta Médica: 19/11/2020

Cese ILT: SI

Fecha Cese ILT: 19/11/2020

Motivo Cese ILT: Alta médica

Agente de Riesgo: OTROS ELEMENTOS EN EL INTERIOR DEL MEDIOAMBIENTE DE TRABAJO NO ONCLUIDOS BAJO ESTE EPÍGRAFE

Raul Eduardo Gonzalez Vasquez

Matr. Nac. 159333 004 - MENDOZA

Leonardo Javier Valdeolmillos

Matr. Nac. 173532

004 - MENDOZA

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Expediente: 103821/21

Emisión: 17/09/2021 11:26

Página 1 de 4

PREEXISTENCIAS

Nro Expte: M01-H-00914/08, Motivo: HOMOLOGACION, CM o OHV del Dictamen: Mendoza, Fecha de ATEP: 27/05/2008, Fecha del Dictamen: 11/12/2008, Porc. Incapacidad: 14.36, Tipo: PERMANENTE, Grado: PARCIAL, Carácter: DEFINITIVO, Estado Actual: Conclusión, Fecha del Estado Actual: 11/12/2008 17:35:44

Nro Expte: 142331/15 , Motivo: Divergencia en el Alta , CM o OHV del Dictamen: MENDOZA, Fecha de ATEP: 07/06/2015, Fecha del Dictamen: 20/07/2015, Porc. Incapacidad: NC, Tipo: -, Grado: , Carácter: , Estado Actual:

Nro Expte: 174757/15 , Motivo: Divergencia en el Alta , CM o OHV del Dictamen: MENDOZA, Fecha de ATEP: 07/06/2015, Fecha del Dictamen: 05/10/2015, Porc. Incapacidad: NC, Tipo: -, Grado: , Carácter: , Estado Actual:

Nro Expte: 103917/21, Motivo: Rechazo por Enfermedad no Listada, CM o OHV del Dictamen: MENDOZA, Fecha de ATEP: , Fecha del Dictamen: 01/06/2021, Porc. Incapacidad: -, Tipo: -, Grado: -, Carácter: -, Estado Actual: Archivado, Fecha del Estado Actual:

Constan antecedentes: expte SRT M01-H-00914/08 ILPPD 14.36% FRACTURA DE HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ CON DESPLAZAMIENTO/ FRACTURA DEL TABIQUE CARTILAGINOSO CON DESPLAZAMIENTO/ OBSTRUCCION NASAL UNILATERAL. Constan actuaciones judiciales: N° Exp. Judicial: 2268-000050749/13,

EXAMEN FÍSICO

Miembro Hábil Superior: Derecho

Otras Enfermedades Profesionales y/o Hernia de disco

Qué síntomas manifestó: Dolor cervical con irradiación a miembros superiores.

Cuándo comenzaron los síntomas: 07/2020

Realizó examen preocupacional: SI Realizó examen periódico: NO Realizó algún tratamiento: NO Continua trabajando: SI

Utiliza elementos de protección: SI

Cuál: Uniforme, calzado de seguridad, chaleco balístico, arma reglamentaria, arma larga, correaje de cuelgue de

Observaciones: COLUMNA CERVICAL: Tono muscular: conservado. Trofismo muscular: conservado. Fuerza muscular: conservada. Reflejos osteotendinosos de MMSS presentes y simétricos. Movilidad: Flexión: 0° - 30°. Extensión: 0° - 30°. Rotación Derecha: 0° - 40°. Rotación Izquierda: 0° - 40°. Inclinación Derecha: 0° - 30°. Inclinación Izquierda: 0° - 30°. HOMBRO IZQUIERDO: Edema: no presenta. Temperatura: conservada. Trofismo muscular: conservada. Mivel pourológico: SEMAS Movilidad: Abdolovoción: 0° - 40°. Aducción: 0° - 30°. muscular: conservado. Nivel neurológico: S5/M5. Movilidad: Abdoelevación: 0° - 150°. Aducción: 0°- 30°.

Raul Eduardo Gonzalez Vasquez

Matr. Nac. 159333 004 - MENDOZA

Leonardo Javier Valdeolmillos

Matr. Nac. 173532 004 - MENDOZA

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Expediente: 103821/21

Emisión: 17/09/2021 11:26

Elevación anterior: 0° - 150°. Elevación posterior: 0° - 40°. Rotación interna: 0°- 40°. Rotación externa: 0° - 90°. HOMBRO DERECHO: Edema: no presenta. Temperatura: conservada. Trofismo muscular: conservado. Nivel neurológico: S5/M5. Movilidad: Abdoelevación: 0° - 150°. Aducción: 0°- 30°. Elevación anterior: 0° - 150°. Elevación posterior: 0° - 40°. Rotación interna: 0°- 40°. Rotación externa: 0° - 90°.

ESTUDIOS Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

SE COMUNICA A LAS PARTES INTERVINIENTES QUE TODA LA PRUEBA INCORPORADA AL EXPEDIENTE HA SIDO EVALUADA PREVIO A LA EMISION DEL PRESENTE DICTAMEN. SE CONSIGNA A CONTINUACIÓN EL EXTRACTO DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE ESTA COMISION MÉDICA ENTIENDE ESENCIALES Y DECISIVOS PARA LA CORRECTA PROSECUCION, CONFORME DE LAS ACTUACIONES LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE: Distorio alígica del cipicatro qualitivos desurgio ella médica. ESENCIALES Y DECISIVOS PARA LA CORRECTA FROSECUCION, CONFORME DE LAS ACTUACIONES ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE : Historia clínica del siniestro, evolutivos, denuncia, alta médica. RX DE COLUMNA CERVICAL (FRENTE Y PERFIL): Rectificación de la lordosis fisiológica cervical. La altura de los cuerpos vertebrales se aprecia conservada. Incipientes osteofitos marginales anteriores. Espacios

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico: M542 - Cervicalgia - Cervicobraquialgia.

CONCLUSIONES

Contingencia definida al momento de dictaminar: Enfermedad Profesional

CONCLUSIÓN: ...Se inician las presentes actuaciones a solicitud de 20249122824 - GELVEZ ALDO DAVID - DOCUMENTO UNICO: 24912282 por el MOTIVO: Divergencia en la Determinación de la Incapacidad. Vista la documentación obrante en el expediente y los datos obtenidos en la audiencia médica, esta Comisión Médica concluye y dictamina que no presenta secuelas generadoras de Incapacidad Laboral, de acuerdo a lo normado por el Decreto 49/14, como consecuencia del siniestro denunciado. De la documentación obrante en el expediente surge la presencia de patología de carácter inculpable (Incipientes osteofitos marginales anteriores), la cual no guarda relación etiopatogénica ni cronológica con el siniestro denunciado, sugiriéndose canalizar la atención médica a través de la obra social y/u hospital público y/o Dictamina En Mano: NO

Patologías Crónicas (Que ameritan Prestaciones de mantenimiento de por vida): NO

Incumplimiento del trabajador en estudios: NO

Incumplimiento del trabajador en documentación: NO

Modifica lo establecido por Aseguradora/Empleador Autoasegurado: NO

PRESTACIONES EN ESPECIE

No amerita continuar con prestaciones por la ART en la actualidad.

INCAPACIDAD

Fija porcentaje de Incapacidad: SIN INCAPACIDAD

Observaciones: Sin incapacidad según Baremo, Decreto 659/96, Tabla de evaluación de incapacidades

Raul Eduardo Gonzalez Vasquez

Matr. Nac. 159333 004 - MENDOZA

Leonardo Javier Valdeolmillos

Matr. Nac. 173532 004 - MENDOZA

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Expediente: 103821/21

Emisión: 17/09/2021 11:26

Página 3 de 4

Aclaración:

Se hace saber que, dentro de los TRES (3) días contados desde la notificación del dictamen médico, las partes podrán solicitar la rectificación de errores materiales o formales, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del mismo, o la revocación cuando pudiere existir contradicción entre su fundamentación y la conclusión u omisión

del mismo, o la revocación cuando pudiere existir contradicción entre su fundamentación y la conclusión u omisión sobre alguna de las peticiones o cuestiones planteadas, que alteren lo sustancial del dictamen. Asimismo, se informa que el recurso de apelación sólo podrá ser interpuesto ante los actos administrativos emitidos por el Titular del Servicio de Homologación, que concluyan el presente procedimiento; de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución S.R.T. N° 298/17. El presente es suscripto y se aprueba en 298/17 y en marco de las competencias asignadas por el Decreto N° 717/96 -modificado por el Decreto N° 1 475/15-

FIRMAS Y ACLARACIONES



Raul Eduardo Gonzalez Vasquez

Matr. Nac. 159333 004 - MENDOZA



Leonardo Javier Valdeolmillos

Matr. Nac. 173532 004 - MENDOZA

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Expediente: 103821/21

Emisión: 17/09/2021 11:26

Telegrama Ley № 23.789

Más de 30 palabras

TCL 094347139

CORREO

DESTINATARIO	REMITENTE
PROVINCIAA RT S.A. Apellido y nombre o razón social	Gelver Aldo David Apellido y nombre
Asegundon Resun de/Trabajo. Ramo Oractividad principal	94912282 13/10/2020 DNI Nº Fécha . 5500
Monte Video 366 5500 Domicilio laboral Código Postal	MITRE 870, 1°PJSO, Ofker 1006 Domicilio real Código Postal
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	·
	CJUPAD Mendo 77 Localidad Provincia
•	
Por la presente vengo a denuncia	r la enfermedad laboral dragnoxicada UN de LUMBOCJATALGJA Y
el 02/07/2020 por el Pr. GAN	UN de LUMBOCJATALGJA Y
CERVICOBRAQUIALGIA, pro	ducto del Trabajo desarrollado
	nos para el Gobierno de Mendoza,
Como PENSTENCJARJO.	
Por la presente, solocito se m	e otorque el trataminto médico
en el phro de 48 hs. necesar	10 a An de tratar las afecciones
gue paderco.	
aveda U.D. Debidamente not	
	Aldo David Gelver
Aldo Buid Gelver	115/2/12/82
MI 29911282	50,900 49 12182-4
CUSL 80-24912282-4	TELOP PROPERTY.
	CD 04299707 4 CD 04299707 4 CD 04299707 4 CD 04299707 4
	3 - Otro tipo de comunicación
En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales s	ie Consignará su domicilió legal.
MTSS Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	

			COMO MITCH	A DE ALTA N	MÉDICA
	1895252/001/00		/ FIN DE TRA	TAMIENTO	
DATOS DEL TRABAJAD	OR				
Apellido y Nombre: G	ELVEZ, ALDO D	\A\//D			
Fecha de Nacimiento: 09			CUIL / DN	IN: 24912282	
Celle: 9 DE JULIO			_Piso: Depto: -	4	
		14:0. 1333	Piso: - Depto: -	Localidad MEI	NDOZA
Provincia: MENDOZA	CP: 550	0 Tel. Fijo DDN	4(<u> </u>	Tel. Móvil: 0 1	-15- 3010932
DATOS DEL EMPLEADO	R				
Nombre de la Empresa:	GOBIERNO DE	LA PROVINCIA DE	MENDOZA C	UIT: 30-68923554-5	
DATOS DEL PRESTADO		<u> </u>		~	
Nombre del Establecimien	nto Asistoncial:	Centro Médico Nogo	ova MDZ	CUIT: 30-7109703	3-1
Calle: Av. Costanera	-	Nro: 20 Prs	o, Deata I	ocalidad: Guaymaller	
Provincia. MENDOZA			(<u>0261</u>) - 4324585	fax:	•
Mail; recepcionmdz@c	тподоуа.com		1 10000		
DESCRIPCION DEL MOT	TVO DE LA CON	NSULTA			
Accidente de Trabajo: 🗀		in Itinere; 🖸	Enfermedad Pro	fesional: Ø: Intere	urrencia: 🗍
Focha del Accidente / Prin	nora manifestaci	on invalidante: F	echa: 02 / 07 / 2020		
Fecha de inicio de la inasi			echa: 14 / 10 / 2020	Hora:	
Fecha de primera atención			echa: 11 / 11 / 2020	Hora, 10:02	
Descripción del molivo de	la consulta: CER	VICOBRÁQUIAL GIA I/ING			
Diagnôstico: (พรร.ป) - รีเทอิต					
PROBLETO EVENOUS AND V 6	SE ACIÓN DE CALIE	LEMENTOS BASICOS QU	OSICIÓN, DESCANSOS Y TARE LE DEFINEN A UNA ENFERMEDI LOS ENFERMENADES DESCRIPTIONS	AD PROFESIONAL COMO A	GENTE
PRODUCTOR, EXPOSICIÓN Y R CONCORDANTES DE LA LEY 2: SOCIAL. CONSTANCIA DE I	RELACIÓN DE CAUS 4557 Y MODIFICATO FIN ALTA M	BALIDAD SEGÚN LISTADO DRIAS, POR LO TANTO NI LÉDICA 🗹	IE DEFINEN A UNA ENFERMED: D DE ENFERMEDADES PROFES	AD PROFESIONAL COMO A: IIONALES DEL DECRETO 65 RESTACIONES POR ART, SE	GENTE 8/96, 49/14 Y DERIVA A OBRA
PRODUCTOR, EXPOSICIÓN Y R CONCORDANTES DE LA LEY 2: SOCIAL. CONSTANCIA DE I Tratamiento médica asistencial pe	RÉLACIÓN DE CAUS 4557 Y MODIFICATO FIN ALTA M Indiante. SI	IALIDAD SEGÚN LISTADO DRIAS, POR LO TANTO N	IE DEFINEN A UHA ENFERMED) DE ENFERMEDADES PROFES O CORRESPONDE BRINDAR PR	AD PROFESIONAL COMO A: IIONALES DEL DECRETO 65 RESTACIONES POR ART, SE	GENTE 8/96, 49/14 Y DERIVA A OBRA
PRODUCTOR, EXPOSICIÓN Y R CONCORDANTES DE LA LEY 2: SOCIAL. CONSTANCIA DE I Trazamionto médico asistencial pe Odoniología () Dentratología ()	RÉLACIÓN DE CAUS 4557 Y MODIFICATO FIN ALTA M Indiante. SI	BALIDAD SEGÚN LISTADO DRIAS, POR LO TANTO NI LÉDICA 🗹	IE DEFINEN A UNA ENFERMED. D DE ENFERMEDADES PROFES D CORRESPONDE BRINDAR PR	AD PROFESIONAL COMO AS INIONALES DEL DECRETO ES RESTACIONES POR ART, SE	GENTE 896, 49/14 Y DERIVA A OBRA
PRODUCTOR, EXPOSICIÓN Y R CONCORDANTES DE LA LEY 2: SOCIAL. CONSTANCIA DE I Tratamionio módico asistencial pe Odoniología (i) Dermatología (i Focha de Próxima Rovisión	FIN ALTA M Indiante. SI	iALIDAD SEGUN LISTADO RIAS, POR LO TANTO NI ÉDICA 2 NO 2	IE DEFINEN A UNA ENFERMED. D DE ENFERMEDADES PROFES D CORRESPONDE BRINDAR PR	AD PROFESIONAL COMO AS INIONALES DEL DECRETO ES RESTACIONES POR ART, SE	GENTE 896, 49/14 Y DERIVA A OBRA
PRODUCTOR, EXPOSICIÓN Y R CONCORDANTES DE LA LEY 2: SOCIAL. CONSTANCIA DE I Tratamiento médico asistencial de Odontelogía Dermatología (Focha de Próxima Royaldos Recaldiosocio Profesionat.	ELACIÓN DE CAUS 4557 Y MODIFICATO FIN ALTA M Indiante. SI Peloterapia Fechs: / /	IALIDAD SEGUN LISTADO RIAS, POR LO TANTO NI ÉDICA 2 NO 2 Hoya	IE DEFINEN A UNA ENFERMED. D DE ENFERMEDADES PROFES D CORRESPONDE BRINDAR PR CONSTANCIA DE Fin de Tratamiento:	AD PROFESIONAL COMO AN INDIVIDUAL SO DEL DECRETO ES RESTACIONES POR ART, SE FIN DE TRATAN	GENTE #96. 49/14 Y BARA A OBRA MIENTO HOYA 60:00
PRODUCTOR, EXPOSICIÓN Y R CONCORDANTES DE LA LEY 2: SOCIAL. CONSTANCIA DE I Tratamiento médico asistencial pe Odonialogía Dermatología (Focha de Próxima Rovisión Recalificación Profesionat, Fecha de Ratomo al Trabajo:	FIN ALTA M reducere SI Pstooterapia Fechs: // SI	ALIDAD SEGUN LISTADO PRIAS, POR LO TANTO NI ÉDICA NO HOTA NO HOTA HOTA	IE DEFINEN A UNA ENFERMED. D DE ENFERMEDADES PROFES D CORRESPONDE BRINDAR PR CONSTANCIA DE Fin de Tratamiento:	AD PROFESIONAL COMO AN INDIVIDUAL SO DEL DECRETO ES RESTACIONES POR ART, SE FIN DE TRATAN	GENTE #96. 49/14 Y BARA A OBRA MIENTO HOYA 60:00
PRODUCTOR, EXPOSICIÓN Y R CONCORDANTES DE LA LEY 2: SOCIAL. CONSTANCIA DE I Tratamiento médico asistencial per Odonialogía Dermatología (Focha de Próxima Rovaidos Recaldicación Profesionat, Fecha de Ratomo al Trabajo: Fin do Tratamiento,	FIN ALTA M Indiante SI Psicoterapia Fechs: / / SI Fecha / /	ALIDAD SEGUN LISTADO PRIAS, POR LO TANTO NI ÉDICA NO HOTA NO HOTA HOTA	IE DEFINEN A UNA ENFERMED. D DE ENFERMEDADES PROFES D CORRESPONDE BRINDAR PR CONSTANCIA DE Fin de Tratamiento: Secuplas incorrecitantes	AD PROFESIONAL COMO AS IGNALES DEL DECRETO ES RESTACIONES POR ART, SE FIN DE TRATAN Facha: 19/11/2020 SI	GENTE #96. 49/4 Y DERIVA A OBRA MIENTO HOYA 60:00 NO NO NO
PRODUCTOR, EXPOSICIÓN Y R CONCORDANTES DE LA LEY 2: SOCIAL. CONSTANCIA DE I Fratamiente médico asistencial per Odenialogía Dermatología (Focha de Próxima Reveidos Recaldicación Profesionat, Fecha de Ratomo al Trabajo; Fin de Tratamiento,	FIN ALTA M Indiante SI Psicoterapia Fechs: / / SI Fecha / /	ALIDAD SEGUN LISTADO PRIAS, POR LO TANTO NI ÉDICA NO HOTA NO HOTA HOTA	IE DEFINEN A UNA ENFERMED. D DE ENFERMEDADES PROFES D CORRESPONDE BRINDAR PR CONSTANCIA DE Fin de Tratamiento: Secuplas incorrecitantes	AD PROFESIONAL COMO AND	GENTE #96. 49/14 Y BAGO, 49/14 Y BAGO, A OBRA MIENTO HOYA 60:00
PRODUCTOR, EXPOSICIÓN Y RECONCORDANTES DE LA LEY 2: SOCIAL. CONSTANCIA DE I Fretamiente médico asistencial per Odonidología Dermatología (Focha de Próxima Roveión Recalificación Profesionat, Focha de Rotomo al Trabajo: Fin do Tratamiento, folivo de peso de ELT	FIN ALTA M Indiante SI Psicoterapia Fechs: / / SI Fecha / /	ALIDAD SEGUN LISTADO PRIAS, POR LO TANTO NI ÉDICA NO HOTA NO HOTA HOTA	IE DEFINEN A UNA ENFERMEDO DE ENFERMEDADES PROFES D CORRESPONDE BRINDAR PR CONSTANCIA DE Fin de Tratamiento: Secuplas incoprecitantes flecatisceción Profesional;	AD PROFESIONAL COMO AND	GENTE #96. 48/14 Y DERIVA A OBRA MENTO HOYA 66:06 NO NO NO NO
PRODUCTOR, EXPOSICIÓN Y RECONCORDANTES DE LA LEY 2: SOCIAL. CONSTANCIA DE I Fratamiento médico asistencial per Odonidogía Dermatología (Focha de Próxima Rovejón Reculdosoción Profesionat, Focha de Rotomo al Trabajo: Fin do Tratamiento, ifolivo de peso de ELT Alla Médica:	FIN ALTA M Indiante SI Psicoterapia Fechs: / / SI Fecha / /	ALIDAD SEGUN LISTADO PRIAS, POR LO TANTO NI ÉDICA NO HOTA NO HOTA HOTA	IE DEFINEN A UNA ENFERMEDO DE ENFERMEDADES PROFES D CORRESPONDE BRINDAR PR CONSTANCIA DE Fin de Tratamiento: Secuplas incoprecitantes flecatisceción Profesional;	AD PROFESIONAL COMO AND	GENTE #96. 49/14 Y DERIVA A OBRA MENTO HOYA 66:00 NO NO NO NO
PRODUCTOR, EXPOSICIÓN Y RECONCORDANTES DE LA LEY 2: CONCORDANTES DE LA LEY 2: CONSTANCIA DE I Tratamiento médico asistencial per Didontelegía Dermatoria (Focha de Próxima Revisión Recisioación Profesionat, Focha de Ratemo al Trabajo: Fin de Tratamiento, folivo de ceso de II T Alla Médica Rochezo; Muerte: Fin de tratamiento;	FIN ALTA M Indiente SI Psicoterapia Fecha / / Fecha 19/11/20:	HOTE DOI:00	IE DEFINEN A UNA ENFERMEDO DE ENFERMEDADES PROFES D CORRESPONDE BRINDAR PR CONSTANCIA DE Fin de Tratamiento: Secuplas incoprecitantes flecatisceción Profesional;	AD PROFESIONAL COMO AND	GENTE #96. 48/14 Y DERIVA A OBRA MENTO HOYA 66:06 NO NO NO NO
PRODUCTOR, EXPOSICIÓN Y RECONCORDANTES DE LA LEY 2: CONCORDANTES DE LA LEY 2: CONSTANCIA DE I Tratamiento médico asistencial per Odonfología (i) Dermatología (i) Focha de Próxima Revisión Recelificación Profesionat, fecha de Rotomo at Trabajo: Fin do Tratamiento, fotivo de ceao de fl.T. Alta Médica: (i) Alta Médica: (i) Muerte: (ii) Muerte: (ii) Muerte: (iii) Por denvacion; (iii) Concordante (iii) Concor	FIN ALTA M Indiante SI Pelcoterapia Fachs: / / Fecha / / Fachs: 19/11/20:	HOTE DOI:00	IE DEFINEN A UNA ENFERMEDO DE ENFERMEDADES PROFES D CORRESPONDE BRINDAR PR CONSTANCIA DE Fin de Tratamiento: Secuplas incoprecitantes flecatisceción Profesional;	AD PROFESIONAL COMO AND	GENTE #96. 48/14 Y DERIVA A OBRA MENTO HOYA 66:06 NO NO NO NO
PRODUCTOR, EXPOSICIÓN Y RECONCORDANTES DE LA LEY 2: CONCORDANTES DE LA LEY 2: CONSTANCIA DE I Tratamiento médico asistencial per Didontelegía Dermatoria (Focha de Próxima Revisión Recisioación Profesionat, Focha de Ratemo al Trabajo: Fin de Tratamiento, folivo de ceso de II T Alla Médica Rochezo; Muerte: Fin de tratamiento;	FIN ALTA M Indiante SI Pelcoterapia Fachs: / / Fecha / / Fachs: 19/11/20:	HOTEL DO:00	IE DEFINEN A UNA ENFERMEDO DE ENFERMEDADES PROFES D CORRESPONDE BRINDAR PR CONSTANCIA DE Fin de Tratamiento: Secuplas incoprecitantes flecatisceción Profesional;	AD PROFESIONAL COMO AND	GENTE #96. 48/14 Y DERIVA A OBRA MENTO ☑ HOYA 60:00 NO ☑
PRODUCTOR, EXPOSICIÓN Y RECONCORDANTES DE LA LEY 2: SOCIAL. CONSTANCIA DE I Frazamionio mádico asistencial per Ordandología [] Dermistología [] Frocha de Práxima Rovisión Recilificación Profesionat. Fecha de Rotomo at Trabajo: Fin do Tratamiento, Alla Médica: [] Rechazo; Muerto: [] Fin de tratamiento; Por denvación; Afección incui accuelas incapacitantes;	FIN ALTA M Indiante SI Pelooterapia Fecha / / Fecha SI Focha S	HOYA NO PATOLOGIA NOUL PAGE	IE DEFINEN A UNA ENFERMEDO DE ENFERMEDADES PROFES D CORRESPONDE BRINDAR PR CONSTANCIA DE Fin de Tratamiento: Secuplas incoprecitantes flecatisceción Profesional;	AD PROFESIONAL COMO AND	GENTE #96. 48/14 Y DERIVA A OBRA MENTO ☑ HOYA 60:00 NO ☑
PRODUCTOR, EXPOSICIÓN Y RECONCORDANTES DE LA LEY 2: SOCIAL. CONSTANCIA DE I Tratamiento médico asistencial per Odonidogía Dermatogía (Focha de Próxima Roveión Recaldidación Profesionat, Focha de Ratomo al Trabajo: Fin de Tratamiento, Muerte Fin de tratamiento; Por denvación; Caración incuisional incapacitantes; Caración incuisional caración incuisional caración de mantenimiento; Caración incuisional caración de mantenimiento; Caración incuisional caració	FIN ALTA M rediente SI Peleoterapia Fecha / / Fecha / / Fecha 19/11/20: Tipo de derivación: toable: SI NC	HOTEL DO:00	IE DEFINEN A UNA ENFERMEDO DE ENFERMEDADES PROFES D CORRESPONDE BRINDAR PR CONSTANCIA DE Fin de Tratamiento: Secuplas incoprecitantes flecatisceción Profesional;	AD PROFESIONAL COMO AND INCOMALES DEL DECRETO ES RESTACIONES POR ART, SE FIN DE TRATAM Facha: 19/11/2020 SI S	GENTE 48/14 Y BAGO A PORTO A P
PRODUCTOR, EXPOSICION Y RECONCORDANTES DE LA LEY 2: SOCIAL. CONSTANCIA DE I Tratamiento médicu asistencial per Odonidogia Dermatologia i Focha de Próxima Roveión Recalificación Profesionat. Focha de Romaniento at Trabajo: Fin do Tratamiento; Ala Médica: Rochazo; Muerte: Fin de tratamiento; Por denvacion; Alacción incui incuelas incapaciantes; Mésticianes de mamenimiento; Mésticianes de mamenimiento de los à diad puero presidente desirio de los à diad puero presidente de la diad puer	FIN ALTA M Indicate SI Pelcoterapia Fecha / / Fecha / / Fecha 19/11/20: Tipo de derivación: trable: SI N SI SI N Adeceparation Allerando All	HOTE DO:00	E DEFINEN A UNA ENFERMEDADE DE ENERERMEDADES PROFES DE DE RERERMEDADES PROFES DE DE RENERE PROFES DE CORRESPONDE BRINDAR PROFESIONAL DE FIN de Tratamiento: Secuplas incorrecitantes Flacaticación Profesional: Prestaciones de mantanimiento O O O O O O O O O O O O O O O O O O O	AD PROFESIONAL COMO AND INCOMALES DEL DECRETO ES RESTACIONES POR ART. SE FIN DE TRATAM Facha: 19/11/2020 SI COMO AND	GENTE #896. 48/14 Y DERIVA A OBRA MIENTO HOTA 66:00 NO
PRODUCTOR, EXPOSICION Y RECONCORDANTES DE LA LEY 2: SOCIAL. CONSTANCIA DE I Tratamiento médico asistencial de Odonidogia Dermistologia (Focha de Próxima Rovisión Recelhoación Profesional, Focha de Rational Profesional, Focha de Rational Profesional, Focha de Rational Profesional, Focha de Rational Profesional, Motivo de coso de fl.T. Alla Médica: Rochazo: Muerte: Fin de tratamiento: Por denvacion; Alacción incuisiculata incapacitantes Présisciones de mantenimiento: Tratación y assessor a resiste del de de coso de mantenimiento; Présisciones de mantenimiento; Tratación y assessor a resiste del de de coso de mantenimiento; Présisciones de mantenimiento de los de del de de coso de mantenimiento; Tratación y assessor a resiste del de de coso de mantenimiento; Présisciones de mantenimiento de los de del de	FIN ALTA M Indicate SI Pelcoterapia Fecha / / Fecha / / Fecha 19/11/20: Tipo de derivación: trable: SI N SI SI N Adeceparation Allerando All	HOTE DO:00	E DEFINEN A UNA ENFERMEDADE DE ENERERMEDADES PROFES DE DE RERERMEDADES PROFES DE DE RENERE PROFES DE CORRESPONDE BRINDAR PROFESIONAL DE FIN de Tratamiento: Secuplas incorrecitantes Flacaticación Profesional: Prestaciones de mantanimiento O O O O O O O O O O O O O O O O O O O	AD PROFESIONAL COMO AND	GENTE #96. 49 THE PARTY A OBRA MIENTO HOTE 60:00 NO
PRODUCTOR, EXPOSICION Y R CONCORDANTES DE LA LEY 2: SOCIAL. CONSTANCIA DE I Tratamiento médicu asistencial pe Odenialogía Dermatología (Fecha de Próxima Revisión Recalificación Profesionat. Fecha de Ratomo al Trabajo: Fin de Tratamiento Motivo de coso de (LT Alla Médica: Rechazo; Muerte: Fin de tratamiento; Por denvacion; Afocción incu Secuelas incapacicantes; Yestaciones de chartenimiento; De tratamiento de los a les decenas a su doncido o correspondo aliad puero presenense dentra de los a les decenas a su doncido o correspondo aliad puero presenense dentra de los a les decenas a su doncido o correspondo aliad puero presenense dentra de los a les decenas a su doncido o correspondo aliad puero presenense dentra de los a les decenas a su doncido o correspondo aliad puero presenense dentra de los a les decenas a su doncido o correspondo aliad puero presenense dentra de los a les decordado de les Corrigios previanos de correspondo de les Corrigios de les Corrigios previanos prev	FIN ALTA M Indiente SI Pelcoterapia Fecha: / / Fecha: / / Fecha: / / Fecha: 19/11/20: Tipo de corivación: toable: SI Adacempenda sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de series as a frisc	HOTE DO:00	E DEFINEN A UNA ENFERMENTO DE ENFERMENDAS PROFES DE DE ERRERMENDAS PROFES DE DE ENFERMENDAR PROPES DE CONSTANCIA DE CONSTANCIA DE Fin de Tratamierio: Secuplas incorpecifiantes: Recatiscección Profesional: Prestaciones de mantanimiento de Constancia de	AD PROFESIONAL COMO PIGNALES DEL DECRETO ES RESTACIONES POR ART, SE FIN DE TRATAM Facha: 19/11/2020 SI COMO DE COMO	GENTE #96, 49/14 Y DERIVA A OBRA MIENTO HOYA 66:06 NO NO NO
PRODUCTOR, EXPOSICION Y R CONCORDANTES DE LA LEY 2: SOCIAL. CONSTANCIA DE I Tratamiento médicu asistencial de Odonidogra Dermistologia i Focha de Pròxima Reverión Recalificación Profesionat. Focha de Ratomo al Trabajo: Fin do Tratamiento; Motivo de cose de fl T Alta Médica Rochezo; Muerte Fin de tratamiento; Por denvacion; Afacción incus Secuelas incepaciantes; Prestaciones de mantenimiento; Qualitationes de mantenimiento; Prestaciones de mantenimiento; Afacción incus Secuelas incepaciantes; Prestaciones de mantenimiento; Qualitationes de mantenimiento los de la des de consumento a la por semisira e a verte de sous de consumento a la por semisira e a verte consumento a la consumento consumento a consumento de consument	FIN ALTA M Indiente SI Pelcoterapia Fecha: / / Fecha: / / Fecha: / / Fecha: 19/11/20: Tipo de corivación: toable: SI Adacempenda sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de series as a frisc	HOTE DO:00	E DEFINEN A UNA ENFERMENTO DE ENFERMENDAS PROFES DE DE ERRERMENDAS PROFES DE DE ENFERMENDAR PROPES DE CONSTANCIA DE CONSTANCIA DE Fin de Tratamierio: Secuplas incorpecifiantes: Recatiscección Profesional: Prestaciones de mantanimiento de Constancia de	AD PROFESIONAL COMO PIGNALES DEL DECRETO ES RESTACIONES POR ART, SE FIN DE TRATAM Facha: 19/11/2020 SI COMO DE COMO	GENTE SAGE AND THE
PRODUCTOR, EXPOSICION Y R CONCORDANTES DE LA LEY 2: SOCIAL. CONSTANCIA DE I Tratamiento médicu asistencial pe Odoniología Dermatología (Focha de Próxima Roverión Recalificación Profesionat. Fecha de Ratimento al Trabajo: Fin do Tratamiento Motivo de peso de fl T Alla Médica: Rochazo: Muerte: Fin de tratamiento: Por denviación: Afocción incui Secuelas incapacitantes Yestaciones de chartenimiento; LT Alla Médica: Afocción incui Secuelas incapacitantes Yestaciones de chartenimiento; Del denviación de los a les decensa a su doncido o correspondentes asia de pase presentes dentra de los a les decensa a su doncido o correspondentes Asia de la contrado de los a secuelas de contrado de los Contrados Provisionos de contrado de los a secuelas de contrado de los contrados de los contra	FIN ALTA M Indiente SI Pelcoterapia Fecha: / / Fecha: / / Fecha: / / Fecha: 19/11/20: Tipo de corivación: toable: SI Adacempenda sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de series as a frisc	HOTE DO:00	E DEFINEN A UNA ENFERMENTO DE ENFERMENDAS PROFES DE DE ERRERMENDAS PROFES DE DE ENFERMENDAR PROPES DE CONSTANCIA DE CONSTANCIA DE Fin de Tratamierio: Secuplas incorpecifiantes: Recatiscección Profesional: Prestaciones de mantanimiento de Constancia de	AD PROFESIONAL COMO PIGNALES DEL DECRETO ES RESTACIONES POR ART, SE FIN DE TRATAM Facha: 19/11/2020 SI COMO DE COMO	GENTE SAGE AND THE
PRODUCTOR, EXPOSICION Y R CONCORDANTES DE LA LEY 2: SOCIAL. CONSTANCIA DE I Tratamiento médicu asistencial pe Odenialogía Dermatología (Fecha de Próxima Revisión Recalificación Profesionat. Fecha de Ratomo al Trabajo: Fin de Tratamiento Motivo de coso de (LT Alla Médica: Rechazo; Muerte: Fin de tratamiento; Por denvacion; Afocción incu Secuelas incapacicantes; Yestaciones de chartenimiento; De tratamiento de los a les decenas a su doncido o correspondo aliad puero presenense dentra de los a les decenas a su doncido o correspondo aliad puero presenense dentra de los a les decenas a su doncido o correspondo aliad puero presenense dentra de los a les decenas a su doncido o correspondo aliad puero presenense dentra de los a les decenas a su doncido o correspondo aliad puero presenense dentra de los a les decenas a su doncido o correspondo aliad puero presenense dentra de los a les decordado de les Corrigios previanos de correspondo de les Corrigios de les Corrigios previanos prev	FIN ALTA M Indiente SI Pelcoterapia Fecha: / / Fecha: / / Fecha: / / Fecha: 19/11/20: Tipo de corivación: toable: SI Adacempenda sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de series as a frisciono de sel icroo) das públies ana series as a frisciono de series as a frisc	HOTE DO:00	E DEFINEN A UNA ENFERMENTO DE ENFERMENDAS PROFES DE DE ERRERMENDAS PROFES DE DE ENFERMENDAR PROPES DE CONSTANCIA DE CONSTANCIA DE Fin de Tratamierio: Secuplas incorpecifiantes: Recatiscección Profesional: Prestaciones de mantanimiento de Constancia de	AD PROFESIONAL COMO PIGNALES DEL DECRETO ES RESTACIONES POR ART, SE FIN DE TRATAM Facha: 19/11/2020 SI COMO DE COMO	GENTE #96, 49/14 Y DERIVA A OBRA MIENTO HOYA 60:00 NO NO NO O
PRODUCTOR, EXPOSICION Y R CONCORDANTES DE LA LEY 2: SOCIAL. CONSTANCIA DE I Tratamiento médicu asistencial pe Odoniología Dermatología (Focha de Próxima Roverión Recalificación Profesionat. Fecha de Ratimento al Trabajo: Fin do Tratamiento Motivo de peso de fl T Alla Médica: Rochazo: Muerte: Fin de tratamiento: Por denviación: Afocción incui Secuelas incapacitantes Yestaciones de chartenimiento; LT Alla Médica: Afocción incui Secuelas incapacitantes Yestaciones de chartenimiento; Del denviación de los a les decensa a su doncido o correspondentes asia de pase presentes dentra de los a les decensa a su doncido o correspondentes Asia de la contrado de los a secuelas de contrado de los Contrados Provisionos de contrado de los a secuelas de contrado de los contrados de los contra	FIN ALTA M Indiente SI Pelcoterapia Fecha / / Fecha /	HOTE DO:00 PATOLOGÍA NO PATOLO	TRY DET THAT AMENTO STANDARD S	AD PROFESIONAL COMO AND INCOMALES DEL DECRETO ES RESTACIONES POR ART, SE FIN DE TRATAM Facha: 19/11/2020 SICI S	GENTE #96, 49/14 Y DERIVA A OBRA MIENTO HOTE 60:00 NO NO NO 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
PRODUCTOR, EXPOSICIÓN Y RECONCORDANTES DE LA LEY 2: SOCIAL. CONSTANCIA DE I Tratamiento médico asistencial per Odondología Dermistología I. Focha de Próxima Reverión Receletoación Profesionat. Focha de Ratomo al Trabajo: Fin do Tratamiento, Motivo de coso de fil T. Alla Médica: Rochezo: Muerte: Fin de tratamiento: Dot denvacion; Afocción incuiscustas incapacitantes; Por denvacion; Afocción incuiscustas incapacitantes; Profesionado de mantentimiento; 2.1. Attendica se mantenimiento; 2.1. Attendica se mantenimien	FIN ALTA M Indiante SI Pelooterapia Fecha / / Facha 19/11/20: Fecha / / Facha 19/11/20: Tipo de cerivinción: Composito de SI Composito de Control	HOTE DO:00	TRY DET THAT AMENTO STANDARD S	AD PROFESIONAL COMO PIGNALES DEL DECRETO ES RESTACIONES POR ART, SE FIN DE TRATAM Facha: 19/11/2020 SI COMO DE COMO	GENTE #896, 4974 Y DERIVA A OBRA MIENTO HOYA 66:00 NO NO NO NO 14 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
PRODUCTOR, EXPOSICIÓN Y RECONCORDANTES DE LA LEY 2: SOCIAL. CONSTANCIA DE I Tratamiento médica asistencial per Odonidogia Dermistologia Dermi	FIN ALTA M Indiante SI Pelooterapia Fecha / / Facha 19/11/20: Fecha / / Facha 19/11/20: Tipo de cerivinción: Composito de SI Composito de Control	HOTE DO:00 PATOLOGÍA NO PATOLO	TRY DET THAT AMENTO STANDARD S	AD PROFESIONAL COMO AND INCOMALES DEL DECRETO ES RESTACIONES POR ART, SE FIN DE TRATAM Facha: 19/11/2020 SICI S	GENTE #96, 49/4 Y DERIVA A OBRA MIENTO HOYA 60:00 NO NO NO TO TO TO TO TO

Fecha Pago Fec. Imp. Pago GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA 20010026227 31/01/20 Enero de 2020 CUIT: 30-68923554-8 Av. L. Peltier 351 Capital-Mendoza \$ 52,921,94 Número de legajo 24912282001 Liquidación MENSUAL NORMAL Fechas: Ingreso | Alta Legajo **GELVEZ A ALDO DAVID** 01/05/2006 | 01/05/2006 Jurisdicción Repartición 16 - MINISTERIO DE SEGURIDAD 1301 - DIRECCION PENITENCIARIA GRAN MENDOZA 02002 S.C.S. Planilla 0000000524-16-00001301 SUBOF. SUBALT. SUBOF. AYUDANTE Dias y/o Oblig. Puntos/Clase __02002 3 30 HABERES 1203 Fijo Paritaria (002)
1493 Riesgo Especial Penitenciaria
1716 Antiguedad (048)
2229 Aumento Seguridad Marzo 2008
2628 Paritaria Gral 09, Dec 773, 770 Remunerativo
3109 Aumento Seguridad Ley 7666 (155)
3289 Adicional Penitenciaria 2010
2393 Indumentaria (112)
3300 Asignacion Familiar por Esposa (100)
3304 Asignacion Familiar por Hijos Incapacidados (100)
TOTAL: 1003 Asignación de la clase (001) 1353 Suplemento Riesgo (024) 1629 Adic. Gral. por Fumcion Fuerzas Seguridad 2009 Adicional Recargo Policia (076) 2626 Aumento 2004 (074) - Remunerativo 2739 Aumento 2005 Decreto 1723 (145) 3123 Refrigerio Penitenciaria dec 378 2010 3422 - Decreto 2385/2007 2479 Mayor Distancia (117) 3302 Asignacion Familiar por Hijos (100) 11362.02 3408.61 4074.01 17354.23 1061.66 4635.71 1061.66 5099.28 2373.37 162.36 3181.37 0657.49 707.77 1415.54 707.77 788.11 21.22 1151.28 **(1)** (1) TOTAL: 71977,15 **DESCUENTOS** 5010 lmp.Ganancias 4ta Categoría año actual (299) 7000 Seguro mutual Directo(230) 7007 Seguro mutual Indirecto Hijos(231) 7017 Seguro mutual Indirecto Hijos(231) 7123 OSEP Directo Eri Catastroficas(246) 7140 OSEP Directo Fondo para Discapacídad (246) 6006 Jubilación Caja personal seguridad (216) 7006 Seguro mutual Indirecto Conyuge(231) 7119 OSEP Cuota(240) 7126 OSEP Indirecto Enf Catastroficas(246) 7173 Embargo Comercial (305) -5398.46 -142.67 -3374.04 -161.95 -8748.49 (3) TOTAL: -19055.21

SY. Emplesdo Público se le recuerda que se obligatorio montener permanentemente actualizado el domicilió (art.13° inc. r) del Into. Ley 567/73 - Estatuto del Empleado Público-) Le acuerdo a la resolucióm 599/12 de KGA-13F. A partir del 33 de set. de 2016, se informa que por R.G. APIPIN° 4286/18, los agentes deberán actualizar y/o confirmar.en el ExADIG (francis) a información ingressados en las cargus de familia

Suc: 2385 MENDOZA-SUC. MEDRANO - Banco: 11 BANCO DE LA NACION ARGENTINA

TOTAL \$

52.921,94

NETO A COBRAR: PESOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 94/100

GOBIERNO DE LA PR	ROVINCIA DE MENDOZA	ACR.NA	200200	26132 Fecha Pago	Fec. Imp. Pago			
CUIT: 30-68923554-5	Av. L. Peltier 351 Capital-Mer	ndoza.		28/02/20	Febrero de 2020	\$		52.734,63
Número de legajo 24912282001	GELVEZ A ALDO DAVID		М	Liquidación ENSUAL NORMAL	Fechas: Ingreso Alta Lega 01/05/2006 01/05/200	ijo L		
16 - MINISTERIO DE SE	Jurisdicción GURIDAD	1	1301 - DIR	Repartición ECCION PENITENCIARIA	A GRAN MENDOZA			
Cuil: 20-24912282-4 7001002002 S.C	Planilla 000000053 C.S. SUBOF, SUBALT, SUBC			Puntos/Clase 3	Dias y/o Oblig. 30			
			H/	ABERES				
1003 Asignación de la clase (0 1353 Suplemento Riesgo (024 1629 Adic. Gral, por Funcion F 2009 Adicional Recargo Policia 2626 Aumento 2004 (074) - R 2739 Aumento 2005 Decreto 1 3133 Refrigento Penitenciaria o 3422 - Decreto 2585/2007 2479 Mayor Distancia (117) 3302 Asignación Familiar por I	i01)) uerzas Seguridad a (078) armunerativo .723 (145) dec 378 2010 Hijos (100)	11362.02 3408.61 4074.01 17354.23 1061.66 4635.71 1061.66 5099.28 2373.37 162.36	(1)	3109 Aumento Segurida 3289 Adicional Penitenci 2393 Indumentaria (112) 3300 Asignacion Familia	ld Marzo 2008 Dec 773, 770 Remunerativo Id Ley 7666 (155) iaria 2010		481.29 2272.40 3181.37 10657.49 707.77 1415.54 707.77 788.11 21.22 1151.28 71977,15	. (3)
			DES	CUENTOS				
5010 Imp Ganancias 4te Cate 7000 Seguro mutual Directo(2 7007 Seguro mutual Indirecto 7123 OSEP Directo Enf Catas 7140 OSEP Directo Fondo par	gorla arfo actual (299) 30) Hijos(231) troficas(246) a Discapacidad (246)	-469.17 -248.12 -24.81 -168.70 -506.11		6006 Jubilación Caja per 7006 Seguro mutual Indi 7119 OSEP Cuota(240) 7126 OSEP Indirecto En 7173 Embargo Comercia	f Catastmficas(246)		-5398.46 -14267 -3374.04 -161.95 -8748.49 -19242,52	(3)
	CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS					TOTAL	\$	52.734,63
Sr. Empleado Público se le 1 3:Derdo a la resolución 59: 5_RADIG(Trabajador)a info	recuerda que es obligatorio mantener 9/12 de HCA-TGE. A partir del 03 de e ormación ingresadas en las cargas de	permanentemente a set. de 2018, se : familla	ectualizado Informa que	el domínilio [art.13° inc. por R.S. (AFIP)N° 4286/18,	.r) del Mto. Ley 56t/73 - Esta los agentes deberán actualizar	tuto del Emple y/o confirmat	ado Público- ,en el	.].2=

Suc: 2385 MENDOZA-SUC. MEDRANO - Banco: 11 BANCO DE LA NACION ARGENTINA

GOBIERNO DE LA PR	ROVINCIA DE MENDOZA	ACR.NA	20030026	5070 Fe	echa Pago	Fec. Imp. Pago			
CUIT: 30-68923554-5	Av. L. Peltier 351 Capital-Me	endoza.		3	1/03/20	Marzo de 2020	\$		56.096,06
Número de legajo 24912282001	GELVEZ A ALDO DAVID	-	MEI	Liquidación NSUAL NOI	RMAL	Fechas: Ingreso Alta Legajo 01/05/2006 01/05/2006			
16 - MINISTERIO DE SE	Jurisdicción GURIDAD	1:	301 - DIREC		partición FENCIARIA	GRAN MENDOZA			
Cuil: 20-24912282-4 7001002002 S.C	Planilla 00000005 C.S. SUBOF, SUBALT, SUB			Puntos/Cla	ase	Dias y/o Oblig. 30			
			HAB	BERES					
1003 Asignación de la clase (0 1353 Supiemento Riesgo (024 1629 Adic. Gral. por Funcion F 2009 Adicional Recargo Podice 2626 Aumento 2005 Decreto 1 3123 Refigerio Penitenciaria d 3422 - Decreto 2565/2007 2479 Mayor Distancia (117) 3302 Asignacion Familiar por I	uerzas Seguridad (076) munerativo 723 (145) ec 378 2010	11362.02 3408.61 4074.01 17354.23 1061.66 4635.71 1061.66 5099.28 2373.37 162.36	(1)	2393 Indume 3300 Asigna	i Especial Peredad (048) to Seguridad ria Gral 09, D to Seguridad rial Penitencia entaria (112) cion Familiar	Marzo 2008 ec 773, 770 Remunerativo Lev 7666 (155)		481.29 2272.40 3181.37 10657.49 707.77 1415.54 707.77 788.11 21.22 1151.28	{1}
			DESCU	JENTOS				, ,,,,,	
5010 Imp.Ganancias 4ta Categ 7000 Seguro mutual Directo(2 7007 Seguro mutual Indirecto I 7123 OSEP Directo Erf Catast 7140 OSEP Directo Fondo para	30) Hijos(231) Mijos(246)	-281.86 -248.12 -24.81 -168.70 -506.11		7006 Secum) mutual Indire Cuota(240) Indirecto Enf	onal seguridad (216) edo Conyuge(231) Catastroficas(246) (305)		-5398.46 -142.67 -3374.04 -161.95 -5574.37	(3)
		,							·
Sr. Empleado Público se le re	INCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y S						TOTAL	\$	56.096,06
nuerdo a la resolución 599 E_MADIG(Trabajador), la info	ecuerda que es obligatorio mantener /12 de HCA-DGE. A partir del 03 de cmación ingresadas en las cargas de	permanentemente ac set. de 2918, se in familia	tualizado el forma que po:	domitillo (a) or R.S. (AFIP)N°	t.13° inc. : 4286/18, 1	r) del Lito. Ley 56%/73 - Estatut cs agentes deberán actualizar y/	o del Emplo o confirma	eado Público- r.en el	.].2e

Suc: 2385 MENDOZA-SUC. MEDRANO - Banco: 11 BANCO DE LA NACION ARGENTINA

GOBIERNO DE LA PR	ROVINCIA DE MENDOZA	ACR.NA	200400		, ,			
CUIT: 30-68923554-5	Av. L. Peltier 351 Capital-Me	ndoza.		30/04/20	Abril de 2020	\$		61.670,42
Número de legajo 24912282001	GELVEZ A ALDO DAVID	•	М	Liquidación ENSUAL NORMAL	Fechas: Ingreso Alta L 01/05/2006 01/05/			
16 - MINISTERIO DE SE	Jurisdicción GURIDAD	1	301 - DIRI	Repartición ECCION PENITENCIARIA	A GRAN MENDOZA			
Cuil: 20-24912282-4 7001002002 S.C	Planilla 00000005 C.S. SUBOF, SUBALT, SUB			Puntos/Clase 3	Dias y/o Oblig. 30			
	•		НА	BERES				
1003 Asignación de la clase (0 1353 Suplemento Riesgo (024 1629 Adic. Gral, por Funcion F 2009 Adicional Recargo Policia 2626 Aumento 2004 (074) - Re 2739 Aumento 2005 Decreto 1 3123 Refrigento Penitrandaria c 3422 - Decreto 2585/2007 2479 Mayor Distancia (117) 3302 Asignacion Familiar por I) 'uerzas Seguridad a (076) smunerativo 7723 (145) dec 378 2010	11362.02 3408.61 4074.01 17354.23 1061.66 4635.71 1061.66 5099.28 2373.37 162.36	(1)	3109 Aumento Segurida 3289 Adicional Penitenci 2393 Indumentaria (112) 3300 Asignacion Familia	d Marzo 2008 Dec 773, 770 Remunerativo d Ley 7666 (155) iaria 2010		481.29 2272.40 3181.37 10657.49 707.77 1415.54 707.77 788.11 21.22 1151.28	. (3)
			DES	CUENTOS			•	
5010 Imp.Ganancias 4ta Cate 7000 Seguro mutual Directo(2 7007 Seguro mutual Indirecto 7123 OSEP Directo Enf Catas 7140 OSEP Directo Fondo pa	30) Hijos(231) troficas(246)	-281.87 -248.12 -24.81 -168.70 -506.11	1	6006 Jubilación Caja per 7006 Seguro mutual Indi 7119 OSEP Cuota(240) 7126 OSEP Indirecto En			-5398.46 -142.67 -3374.04 -161.95	(3)
	<u> </u>				TOTAL	:	-10306,73	-
							_	
	SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SE					TOTAL	\$	61.670,42
sauerdo a la resolución 50	recuerda que se obligatorio mantene 9/12 de HCA-REE. A partir del 03 de ormación ingresadae en las cargas d	set. de 2018, se 1	ctualizado niorma que	el domisilio (art.13° inc. por R.S.:AFIP)N° 4286/18,	. r) del Into. Ley 56:/73 - los agentes deberán actual	Estatuto del Empl lizar y/o confirma	leado Público- ar,en el	-3 .2s
Entidad bancaria	Suc: 2385 MENDOZA-SUC. MED	DRANO - Banco: 1	1 BANCO	DE LA NACION ARGEN	TINA			-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE	MENDOZA ACR.NA	200600	26024 Fecha Pago	Fec. Imp. Pago		
CUIT: 30-68923554-5 Av. L. Peltie	r 351 Capital-Mendoza.		30/06/20	Junio de 2020	_	61.670,44
Número de legajo 24912282001 GELVEZ A	ALDO DAVID	М	Liquidación ENSUAL NORMAL	Fechas: Ingreso Alta Legajo 01/05/2006 01/05/2006	· L	· · · · · ·
Jurisdicción 16 - MINISTERIO DE SEGURIDAD	1	1301 - DIRI	Repartición ECCION PENITENCIARI	A GRAN MENDOZA	_	
	lanilla 0000000593-16-0000 . SUBALT. SUBOF. AYUDA		Puntos/Clase 3	Dias y/o Oblig. 30		
		HA	ABERES			
1003 Asignación de la clase (001) 1353 Supiemento Riesgo (024) 1629 Adic. Gral. por Funcion Fuerzas Seguridac 2009 Adicional Recargo Policia (076) 2628 Aumento 2004 (074) - Remunerativo 2739 Aumento 2005 Decreto 1723 (145) 3123 Refrigerio Penitenciaria dec 378 2010 3422 - Decreto 2588/2007 2479 Mayor Distancia (117) 3302 Asignacion Familiar por Hijos (100)	11362.02 3408.61 4074.01 17354.23 1061.66 4635.71 1061.69 5099.28 2373.37 162.36	(1)	3109 Aumento Segurida 3289 Adricional Peniteno 2393 Indumentaria (112 3300 Asignacion Familia 3304 Asignacion Familia	id Marzo 2008 Dec 773, 770 Remunerativo id Ley 7666 (155) daria 2010	481,29 2272,40 3181,37 10657,49 707,77 1415,54 707,77 788,11 21,22 1151,28	{1}}
		DES	CUENTOS			
5010 Imp. Ganancias 4ta Categoría año actual (? 7000 Seguro mutual Directo(230) 7007 Seguro mutual Indirecto Hijos(231) 7123 OSEP Directo Enf Catastroficas(246) 7140 OSEP Directo Fondo para Discapacidad (?	-24.81 -168.70		6006 Jubilación Caja pe 7006 Seguro mutual Ind 7119 OSEP Cuota(240) 7126 OSEP Indirecto Er	rf Catastroficas(246)	-5398.47 -142.67 -3374.04 -161.95	(3)
,				TOTAL:	-10306	5,7 4
		•	·		· · · · · •	
NETO A COBRAR: PESOS SESENTA Y UN M		***			TOTAL \$	61.670,44
Sr. Empleado Público se le recuerda que es acuerdo a la resolución 509/12 de HCA-DGE. ELRADIG Frabajador!.la información ingresa	A partir del 03 de set. de 2018,	nte actualizado se informa que	el dominilio [art.13° inc por R.G. (APIP)N° 4286/18,	, r) del Dto. Ley 560/73 - Estat los agentes deberán actualizar	uto del Empleado Püb y/o confirmar,en el	lico-J.2s
Entidad bancaria Suc: 2385 ME	NDOZA-SUC. MEDRANO - Ban	co: 11 BANCO	DE LA NACION ARGEN	TINA	_	,

	OVINCIA DE MENDOZA	ACR.NA	190700	26213 Fecha Pago 31/07/19	Fec. Imp. Pago Julio de 2019		
Número de legajo 24912282001	Av. L. Peltier 351 Capital-Mer GELVEZ A ALDO DAVID	10028.	М	Liquidación ENSUAL NORMAL	Fechas: Ingreso Alta Legajo 01/05/2006 01/05/2006		40.007,15
16 - MINISTERIO DE SE	Jurisdiœión GURIDAD	13	01 - DIRI	Repartición ECCION PENITENCIARIA	A GRAN MENDOZA	-	
Cuil: 20-24912282-4 7001002002 S.C	Planilla 000000044 C.S. SUBOF, SUBALT, SUBC	19-16-00001301 F. AYUDANTE		Puntos/Clase 3	, Dias y/o Oblig. 30		
		•	HA	BERES			
1003 Asignación de la clase (0 1353 Suplemento Riesgo (024 1629 Adic, Gral, por Funcion F 2009 Adicional Recargo Policia 2626 Aumento 2004 (074) - Re 2739 Aumento 2005 Decreto 1 3123 Refrigerio Penitenciaria c 3422 - Decreto 2585/2007 2479 Mayor Distancia (117) 3302 Asignacion Familiar por la	overzas Seguridad (076) smunerario 723 (145) 6c 378 2010	8611.48 2583.44 3070.54 13153.09 804.65 3494.54 883843.99 1798.82 162.36	(1)	3109 Aumento Segunda 3289 Adicional Penitenci 2393 Indumentaria (112) 3300 Asignacion Familia	d Marzo 2008 Dec 773, 770 Remunerativo d Ley 7666 (155) aria 2010	364 1722: 2238: 8033: 536, 1072: 536, 597. 21. 1151.	30 998 995 43 86 43 32 22 (1)
			DES	CUENTOS			
5010 Imp.Ganancias 4ta Cate 7000 Seguro mutual Directo(2 7007 Seguro mutual Indirecto I 7123 OSEP Directo Enf Catast 7140 OSEP Directo Fondo par	30) Hijos(231) roficas(246)	-394.99 -188.05 -18.81 -127.18 -381.54		6006 Jubilación Caja per 7006 Seguro mutual Indi 7119 OSEP Cuota(240) 7126 OSEP Indirecto En 7173 Embargo Comercia	f Catastroficas(246)	-4069, -108, -2543, -122, -6641,	13 61 09 (3)

Sr. Empleado Público se le recuerda que se obligatorio mantener permanentemente sctualizado el domicilio (art.13* inc. 5) del Lto. Ley 56:773 - Estatuto del Empleado Público-1.2s acuerdo a la resolución 500/12 de HCh-DE. A partir del 03 de set. de 2018, se informa que por R.S. AFIPIN* 4286/18, los agentes deberán actualizar y/o confirmar, en el ELADISTITUDA (CONTROL DE CARGO CONTROL DE CARGO CO

Entidad bancaria

Suc: 2385 MENDOZA-SUC. MEDRANO - Banco: 11 BANCO DE LA NACION ARGENTINA

GOBIERNO DE LA PI	ROVINCIA DE MENDOZA	ACR.NA	190900	26264 Fecha Pago	Fec. Imp. Pago			
CWIT: 370-68923554-5	Av. L. Peltier 351 Capital-Mendo	oza.		30/09/19	Septiembre de 2019	\$		45.387,52
Número de legajo 24912282001	GELVEZ A ALDO DAVID		М	Liquidación ENSUAL NORMAL	Fechas: Ingreso ; Alta Legajo 01/05/2006 ; 01/05/2006	Ľ		
16 - MINUSTERIO DE SE	Jurisdicción EGURIDAD	130)1 - DIR	Repartición ECCION PENITENCIARIA	GRAN MENDOZA			
Cuਜੋ: 20-24912282-4 7001002002 S.0	Planilla 0000000470- C.S. SUBOF, SUBALT, SUBOF,			Puntos/Clase 3	Dias y/o Oblig. 30			
			H/	ABERES				
1003 Asignación de la clase (C 1353 Suplemento Riesgo (D24 1629 Adio, Gral, por Funcion F 2009 Adicional Recargo Polici 1626 Aumento 2004 (D74) - R: 2739 Aumento 2005 Decreto 1 3123 Refrigerio Penitenciaria (3422 - Decreto 2585/2007) 2393 Indumentaria (112) 3300 Asignacion Familiar por 1 3304 Asignacion Familiar por 1	4) 2 Fuerzas Seguridad 3 ia (076) 14 emunerativo 1723 (145) 3 dec 378 2010 4 Esposa (100)	9169.67 2750.90 3269.57 4005.66 856.81 3721.05 842.43 4093.16 636.04 21.22	[]}	3109 Aumento Seguridad 3289 Adicional Penitenci	d Marzo 2008 Dec 773, 770 Remunerativo 1 Ley 7666 (155) ania 2010 Devolución Aporte Jubilatorio 17)		388.42 1833.93 2384.11 8554.70 571.20 1142.40 571.20 2000.00 1915.42 162.36	· (1)
Ooo 4 rolg nation raining per	ingo independence (100)	1101.20	(1)		TOTAL:		60041.53	ı
			DES	CUENTOS			,	
6006 Jubilación Caja personal 7006 Seguro mutual Indirecto 7119 OSEP Cuota(240) 7126 OSEP Indirecto Enf Cata 7173 Embargo Comercial (305	astroficas(246)	4332.42 -115.14 2707.76 -129.97 6606.91	(3)	7000 Seguro mutual Dire 7007 Seguro mutual Indi 7123 OSEP Directo Enf 7140 OSEP Directo Fond	recto Hijos(231)		-200.24 -20.02 -135.39 -406.16	
1					TOTAL:		-14654,01	
NETO A COBRAR: PESOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 52/100							\$	45.387.52
Sr. Empleado Público se le m numerdo a la resolución So s PADIA (Trabalador) a inf	recuerdo que es obligatorio mantener per 9/12 de RCA-DEE. A partir del 03 de set. promución incresadas en las carras de fam	manentemente acti de 2018, se inf	ualizado orma que	el dominilio (art.13° inc. por R.S.:APJP)N° 4286/18,	r) del Dto. Ley 560/73 - Estatut os agentes deberán actualizar y/	o del Emple o confirmar	ado Público-].le

Suc: 2385 MENDOZA-SUC. MEDRANO - Banco: 11 BANCO DE LA NACION ARGENTINA

GOBIERNO DE LA PR	OVINCIA DE MENDOZA	ACR.NA	191000	26305 Fecha Pago	Fec. Imp. Pago			
CUIT: 30-68923554-5	Av. L. Peltier 351 Capital-Men	doza.		31/10/19	Octubre de 2019	\$		47.810,92
Número de legajo 24912282001	GELVEZ A ALDO DAVID		м	Liquidación ENSUAL NORMAL	Fechas: Ingreso Alta Lega 01/05/2006 01/05/200	ajo] L		
16 - MINISTERIO DE SE	Jurisdicción GURIDAD	13	01 - DIR	Repartición ECCION PENITENCIARIA	GRAN MENDOZA			
Cuil: 20-24912282-4 7001002002 S.C	Planilla 000000048 C.S. SUBOF, SUBALT, SUBO			Puntos/Clase 3	Dias y/o Oblig. 30			
			H/	BERES				
1003 Asignación de la clase (0 1353 Suplemento Riesgo (05) 1629 Adic. Gral. por Función F 2009 Adiciónal Recargo Policia 2626 Aumento 2004 (074) - Re 2739 Aumento 2005 Decreto 1 3123 Refrigerio Penitenciaria d 3422 - Decreto 2565/2007 2479 Mayor Distancia (117) 3302 Asignación Familiar por h	uerzas Seguridad (076) munerativo 723 (145) ec 378 2010	10150.17 3045.05 3619.18 15503.26 948.43 4118.94 948.43 4530.83 2120.23 162.36	(1)	3109 Aumento Seguridad 3289 Adicional Penitenci 2393 Indumentaria (112)	i Marzo 2008 Dec 773 770 Remunerativo		429.95 2030.03 2639.04 9469.44 632.28 1264.56 632.28 704.05 21.22 1151.28 64121,01	. 8
		*	DES	CUENTOS				
6006 Jubilación Caja personal 7006 Seguro mutual Indirecto (7119 OSEP Cuota(240) 7126 OSEP Indirecto Enf Cata 7173 Embargo Comercial (305	seguridad (216) Conyuge(231) stroficas(246)	-4796.95 -127.45 -2998.09 -143.91 -7400.26	(3)	7000 Seguro mutual Dir 7007 Seguro mutual Indi 7123 OSEP Directo Enf 7140 OSEP Directo Fond	recto Hijos(231)		-221.65 -22.17 -149.90 -449.71	
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	,				TOTAL:		-16310,09	
NETO A COBRAR: PESOS C	LUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTO	S DIEZ CON 92/10	00			TOTAL	\$	47.810,92
Sr. Empleado Público se le recuerda que sa obligatorio mantemer permanentemente actualizado el dominilio (art.13° inc. r) del Lto. Ley 56:/73 - Estatuto del Empleado Público-].De noverdo a la resolución 500/17 de MCA-DGE. A partir del 03 de set. de 2018, se informa que por R.G. AFIP)N* 4286/18, los agentes deberán actualizar y/o confirmar, en el S. MADIG (Trabajador), la información ingresadas en las cargas de familia								
Entidad bancaria	Suc: 2385 MENDOZA-SUC. MEDF	RANO - Banco: 11	BANCO	DE LA NACION ARGEN	TINA			

	ROVINCIA DE MENDOZA	ACR.NA	191100	26296 Fecha Pago 29/11/19	Fec. Imp. Pago Noviembre de 2	010		
CUIT: 30-68923554-5	Av. L. Peltier 351 Capital-Me	ndoza.	1			\$,	49.432,64
Número de legajo 24912282001	GELVEZ A ALDO DAVID	•	М	Liquidación ENSUAL NORMAL	Fechas: Ingreso Alta 01/05/2006 01/05			
16 - MINISTERIO DE SE	Jurisdicción GURIDAD	1:	301 - DIR	Repartición ECCION PENITENCIARIA	A GRAN MENDOZA			
Cuil: 20-24912282-4 7001002002 S.C	Planilla 00000004 C.S. SUBOF, SUBALT, SUB			Puntos/Clase 3	Dias y/o Oblig. 30			
	•		HA	BERES				
1003 Asignación de la clase (0 1353 Suplemento Riesgo (024 1629 Adic. Graf. por Funcion F 2009 Adicional Recargo Policia 2626 Aumento 2004 (074) - Re 2739 Aumento 2005 Decreto 1 3123 Refrigerio Penitenciaria c 3422 - Decreto 2585/2007 2479 Mayor Distancia (117) 3302 Asignacion Familiar por I) 'uerzas Seguridad a (076) emunerativo 1723 (145) dec 378 2010	10532.08 3159.62 3755.36 16086.60 984.11 4273.92 984.11 4701.31 2200.01	(1)	3109 Aumento Segurida 3289 Adicional Penitenci 2393 Indumentaria (112)	d Marzo 2008 Dec 773, 770 Remunerativo d Ley 7666 (155) jaria 2010	00)	446.13 2106.42 2738.34 9825.74 656.07 1312.14 656.07 730.54 21.22 1151.28 66483,43	. (3)
1			DES	CUENTOS			-	
6006 Jubilación Caja personal 7006 Seguro mutual Indirecto (7119 OSEP Cuota(240) 7126 OSEP Indirecto Enf Cata 7173 Embargo Comercial (305	istroficas(246)	-4977,44 -132,25 -3110,90 -149,32 -7805,70	(3)	7000 Seguro mutual Dir 7007 Seguro mutual Indi 7123 OSEP Directo Enf 7140 OSEP Directo Fon	irecto Hitos(231)	·	-229.99 -23.00 -155.55 -466.64	
·							-17050,79	
NETO A COBRAR: PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 64/100							\$	49.432,64
acuerdo a la resolución 500	recuerda que es obligatorio mantene 0/12 de RCA-SEE. A partir del 03 de ormación ingresadas en las cargas d	set. de 2019, se 1	ctualizado nforma que	el domisilio (art.13° inc. por R.S. [AFIP]N° 4285/18,	r) del Lto. Ley 560/73 los agentes deberán actu:	- Estatuto del Emp. alizar y/o confirma	leado Público- ar.en el	-] .De
Entidad bancaria Suc: 2385 MENDOZA-SUC. MEDRANO - Banco: 11 BANCO DE LA NACION ARGENTINA								

GOBIERNO DE LA PR	OVINCIA DE MENDOZA	ACR.NA	20020023542	Fecha Pago	Fec. Imp. Pago			
1	Av. L. Peltier 351 Capital-Me	ndoza.		19/02/20	Diciembre de 2019	\$		4.048,32
Mirnero de legajo 24912282001	GELVEZ A ALDO DAVID		Liquida SUPLEM	ición ENTARIA	Fechas: Ingreso Alta Legaj 01/05/2006 01/05/2006	o] L		4.040,02
16 - MINISTERIO DE SE	Jurisdicción GURIDAD	13	801 - DIRECCION	Repartición PENITENCIARIA	A GRAN MENDOZA	_		
Cuil: 20-24912282-4 7001002002 S.C	Planilla 00000005 C.S. SUBOF, SUBALT, SUBO			os/Clase 0	Dias y/o Oblig. 0			
			HABERES					
1004 Ajuste Sueldo Basico (00 1204 Ajuste SAC (00.3-) 1630 Aj Adic Gral Funcion Fue 1994 Ajuste Aumento 2004 (20 2230 Ajuste Aumento Segur M 2627 Ajuste Paritaria Gral (9.) 3105 Ajuste Aumento Segurida 3423 Ajuste Decreto 2585/07 4273 Ajuste Indumentaria (112	rza Seguridad (4-3) arzo 2008 Dec 773, 770 Remunerativo Id ley 7666 (155-3)	359.88 2386.81 128.32 33.63 335.74 22.42 44.84 160.64 24.96	1494 1718 2010 2480 2729 3287 4255	Ajuste Mayor Dista Ajuste Aumento 20 Ajuste Adic Peniter Ajuste Sunlemento	ecial Periit (048-3) lecargo Policial (076-3) Incia (117-3) 105 (145-3)		15.25 71.97 93.57 549.68 75.17 146.04 22.42 107.97 115.46	
	•		DESCUENTO	os	10172		4094,77	
6006 Jubliación Caja personal 7123 OSEP Directo Erif Catast 7140 OSEP Directo Fondo par	seguridad (216) roficas(246) a Discapacidad (246)	-364.35 -11,30 -33,91			f Catastroficas(246)		-226.04 -10.85	(3)
·					TOTAL:		-646,45	
	UATRO MIL CUARENTA Y OCHO CO					TOTAL	\$	4.048.32
ST. Empleado Público se le recuerda que es obligatoxio manterer permanentemente actualizado el domicilio [art.13" inc. r) del tro. Ley 56:/72 - Estatuto del Empleado Público-]. Es acuerdo a la resolucida 599/12 de RGA-DEL A partir del 03 de set de 2018, se informa que por R.S. [APIPIN" 4286/18, los agentes deberán actualizar y/o confirmar, en el Emidad bancaria Entidad bancaria Suc: 2385 MENDOZA-SUC, MEDRANO - Banco: 11 BANCO DE LA NACION ARGENTINA								